

dy  
342

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



## ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL CON RESPECTO A LA APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S   P R O F E S I O N A L**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**JUAN HUMBERTO HERNANDEZ CRUZ**

MEXICO, D. F.

1986



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C A P I T U L A D O

### CAPITULO I

- A) DERECHO CANONICO
- B) GRIEGOS
- C) ROMANOS
- D) DERECHO GERMANICO
- E) MAYAS
- F) AZTECAS

### CAPITULO II

- A) DERECHO COLONIAL
- B) MEXICO INDEPENDIENTE
- C) MEXICO JUARISTA
- D) EL PORFIRIATO
- E) CONSTITUCION FEDERAL DE 1917

### CAPITULO III

- A) SISTEMA CAPITALISTA
- B) SISTEMA SOCIALISTA
- C) MUNDO ARABE
- D) EL TERCER MUNDO

### CAPITULO IV

LA PENA DE MUERTE, UNA NECEDAD O UNA NECESIDAD

## C A P I T U L O I

Para poder tener una noción clara y comprender la magnitud de la aplicación de la pena capital, es necesario transportarnos al fascinante mundo de la historia, donde encontraremos gran diversidad de formas de ejecutarla, así como una constelación de delitos, que en su momento, diferente época, diferente lugar, eran sancionados con la muerte.

Que mejor que comenzar nuestro análisis con el estudio de la aplicación de la pena capital, en el Derecho Canónico y por estar el pueblo Hebreo íntimamente ligado al mismo, los estudiaremos conjuntamente; con el estudio de éste derecho nos percataremos que no únicamente nos habla de las raíces de la vida, sino que también decreta muerte despiadada a quienes se hacen merecedores a ella.

a) Derecho Canónico.

Para establecer los géneros de delitos y las formas de ejecución de la pena de muerte en el Derecho Canónico y pueblo Hebreo, recurri a la consulta del alma del Derecho Canónico, es decir la Biblia y con la cual

a través de su compilación de libros, extraje la siguiente síntesis.

En el antiguo testamento uno de los delitos que figuraba como acreedor a la pena de muerte era el homicidio, y su razón de ser se fundaba principalmente en el principio del talión, el cuál encontramos plasmado en el Exodo (21, 23-25) y que textualmente dice: "Pero si resultase algún daño, entonces dará vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal"; El principio del talión, se fundamenta teológicamente como lo podemos apreciar en el Génesis (9,6): "El que derramare la sangre humana, por mano de hombre será derramada la suya; porque el hombre ha sido hecho a imagen de Dios"; De la cita que antecede, obtenemos la conclusión de que el asesinado no es simplemente un semejante, sino que también es la imagen de Dios.

El Exodo (21,12) reclama la pena de muerte por homicidio como delito público: "El que hiera - - -

mortalmente a otro será castigado con la muerte", sin -  
que sea posible el rescate por dinero. El rescate por -  
dinero esta contemplado en el Exodo (21,28-32), donde -  
se sancionaría al propietario de un buey que acorneara -  
a un hombre, mujer, niño o niña y que como consecuencia  
de la corneada se produjera la muerte, con la ejecución  
de ambos; pero si en vez de la muerte se le pidiera al-  
dueño un precio como rescate de la vida, pagaría lo que  
se le impusiera y el buey sería lapidado.

La pena capital también se ejecutaba contra  
las falsas acusaciones de homicidio, tal y como nos lo-  
muestra el Deuteronomio (19,16-19), donde se contempla  
la prueba testifical y se decreta: "... aquél que acuse  
a otro de algún delito, se presentará junto con el acusa-  
do, ante Yavé, ante los sacerdotes y los jueces, los --  
cuáles si después de una escrupulosa investigación, ave-  
riguasen que el testigo mintiendo había dado falso tes-  
timonio contra su hermano, le castigarán haciéndole a -  
él lo que él pretendía se hiciese con su hermano".

La ley del antiguo testamento hace la - - -

distinción entre la muerte deliberada y la muerte no de-  
liberada; La muerte deliberada se decreta en el Exodo -  
(21,14):

"Si de propósito mata un hombre a su prójimo traidora--  
mente de mi altar mismo le arrancarás para darle muerte"  
y en Números (35,16-21) "Si le hirió con instrumento de  
hierro y se sigue la muerte, es homicida, y el matador-  
será muerto" "O si por odio le golpeó con las manos y -  
se sigue la muerte, el que le hirió será castigado con-  
la muerte; es homicida, el vengador de la sangre le mata-  
rá cuando le encuentre".

La muerte no deliberada está contemplada en  
el éxodo (21,13) "Pero si no pretendía herirle, y sólo-  
porque dios se lo puso ante la mano le hirió, yo le se-  
ñalaré: un lugar donde podrá refugiarse" y en el Deute-  
ronomio (19,4) "He aquí el caso en que el homicida que-  
allí refugie tendrá salva la vida: si mató a su prójimo  
sin querer, sin que antes fuera enemigo suyo ni ayer ni  
antier".

En los números (35,22-29), se encuentra - -

impreso el proceso de investigación, mediante el cuál la asamblea juzga si la muerte fue deliberada o no; En el - segundo caso el homicida puede encontrar protección en - una ciudad de refugio, a donde se le destinara, y de la - cuál no podrá retornar a su lugar de origen, sino hasta - que se produzca la muerte del sumo sacerdote. Números -- (39,9ss), y Deuteronomio (19,1ss).

El antiguo testamento nos señala a las viola - ciones brutales de la piedad contra los padres, como - otro delito con merecimiento de la pena de muerte; así - tenemos que en el éxodo (21,15) se hace mención a que to - do aquél que hiera a su padre ó a su madre será muerto; - El levítico (20,9) señala que el que maldiga a su padre - ó a su madre será castigado con la muerte; por último el - Deuteronomio (21,18,19,20,21) establece "cuando uno ten - ga un hijo indócil y rebelde, que no obedece la voz de - su padre ni la de su madre, y aún castigándole no los -- obedece, lo tomarán su padre y su madre y lo llevarán a - los ancianos de su ciudad, y a la puerta de ella dirán - a los anciano de la ciudad: Este hijo nuestro es indócil

y rebelde y no obedece nuestra voz; es un desenfrenado y un borracho; y le lapidarán todos los hombres de la ciudad. Así quitarás el mal de en medio de ti, y todo Israel, al saberlo temerá".

Otro delito sancionado con la muerte, era el de violaciones de la honestidad familiar, en el cuál podemos apreciar, que se dirige fundamentalmente contra delitos de carácter sexual, y así tenemos que el delito de adulterio se encuentra contemplado en el Levítico -- (20,10) y en el Deuteronomio (22,22), y que a su letra dicen: "Si adultera un hombre con la mujer de su prójimo, hombre y mujer adúlteros serán castigados con la -- muerte". "Si un hombre fuera sorprendido yaciendo con una mujer casada, serán muertos. Así quitaran el mal de en medio de Israel".

En el Levítico (20,13). se hace alusión al delito de Sodomía y a su penalidad "si uno se acuesta con otro como se hace con mujer, ambos hacen cosa abominable y serán castigados con la muerte; caiga sobre -- ellos su sangre". Asimismo era decretada la muerte por

tener comercio sexual con la madrastra, con la nuera, - con la suegra u con la hermana o hermanastra, y a éste- hecho se le consideraba un crimen vergonzoso y abomina- ble por lo que sin mediar compasión alguna ambos eran - ejecutados. Levítico (20,11,12,14 y 17). De igual mane- ra se contemplaba la posibilidad de que alguien, llega- ra a sostener comercio sexual con una bestia, situación que de llevarse a cabo, traería como consecuencia la -- muerte de ambos. Levítico (20,15).

El Deuteronomio (22,25,26,27) señala un de- lito, que adecuándolo a nuestros días, bien podría ser - el de violación, en virtud de que establece, que si un- hombre encuentra en el campo a una mujer desposada y a- través de violencia física yace con ella, el hombre de- be ser ejecutado. Así pues, tenemos que con unas lige- ras variaciones, el delito citado con antelación, ha si- do desde la antigüedad materia de preocupación y de -- aplicación de la pena capital.

Por último, el secuestro o rapto de un hom- bre, también era considerado como un delito de máxima -

penalidad, y se encuentra encuadrado en el éxodo (21,16) y en el Deuteronomio (24,7) donde se establece que si se descubriese que alguien secuestró a un semejante, para -- esclavizarlo o para venderle, será condenado a muerte.

La pena de muerte, era aplicada también contra delitos de naturaleza teológica, tales como la blasfemia contra DIOS, profanación del sábado, así como la magia y hechicería. Exodo (31,14,22,27).

#### Géneros de pena de muerte

- a) En el homicidio, la pena de muerte se aplicaba a tr vez del arma que el vengador encontrase a la mano.
- b) La lapidación era otro medio de aplicabilidad de la pena capital, y solía utilizarse particularmente con tra los delitos de naturaleza teológica, como lo -- eran la blasfemia, la idolatría o la violación del -- sábado. Además de acuerdo al Deuteronomio (22,21), -- también operaba la lapidación, cuando una joven se -- prostituía en la casa paterna antes de llegar al matrimonio. Los pormenores de la lapidación se descono -- cen, probablemente la lapidación era ejecutada por --

los habitantes de la ciudad en la cuál habfa sido -  
atrapado el criminal, ahora bien de acuerdo a Números (15,36), el lugar donde se efectuaba la lapidación era en las afueras de la ciudad y según el Deuteronomio (17,7) los testigos eran los encargados -  
de arrojar la primera piedra al criminal, para que -  
acto seguido la comunidad entera se encargará de --  
realizar la ejecución, a fin de borrar colectivamente la culpa que pesaba sobre ella, dejando al criminal completamente cubierto de piedras. Josué (7,26).

c) La lapidación se agravaba en algunas ocasiones, --  
cuando se consideraba que el delito en cuestión, --  
iba a traer consigo, mal y desdicha para el pueblo de Israel. Por lo que después de efectuar la lapidación se procedía a quemar el cadáver Josué (7,25).-  
Empalarlo o colgarlo Deuteronomio (21,22) ( Samuel 9).  
Sin embargo cuando el criminal era colgado, no debía permanecer así por la noche y se le enterraba -  
el mismo día.

d) Por último otro género de pena de muerte no menos -

sanguinario que los anteriores, era el de ser quemado vivo como se cuenta en el Daniel 3,20), y era -- aplicado particularmente a dos delitos, el primero de ellos era el de cometer pecado carnal con la suegra, se le consideraba un crimen abominable, Levítico (20,14) y el segundo era por la prostitución de la hija de un sacerdote, en virtud de que no únicamente se profana ella, sino que también profana a su padre, Levítico (21,9). \*

b) Griegos

Se puede afirmar que el pueblo griego ha tenido vital importancia en la historia de la humanidad, ya que con ellos surgieron las grandes doctrinas filosóficas, proliferaron las bellas artes, las ciencias, su cultura, y no menos su arte guerrero, como lo podemos apreciar, plenamente con los espartanos; Ahora bien en lo que a legislación penal se refiere, indudablemente debemos remitirnos al Código de Dracón, quien fue el primer legislador de Grecia y Celeberrimo sobre todo por la gran crueldad de sus leyes, se tienen noticias de que legisló, hacia el año 624 A. de C., además se ha dicho que Dracón en lugar de utilizar tinta para escribir sus leyes, las escribió -- con sangre, ya que según parece, no conocía más pena que la de muerte, sin embargo esta situación tal vez, se deba a que las únicas leyes que se conservan de él, son precisamente las de la pena capital.

Posteriormente Solón otro legislador griego, emprendió la reforma constitucional, comenzando por ----

abatir las penas de Dracón, en donde ya mencionamos que todos los delitos por pequeños que fueran se castigaban con la muerte, exceptuando únicamente de esta abolición el delito de homicidio; no obstante habrá que hacer hincapie en que aunque las noticias que se poseen son escasas e inciertas, existen motivos para pensar que Solón - más que de benigno, poco de severo, pues sin llegar al rigor de Dracón, reimplantó e impuso la pena capital para muchos delitos no graves, y esta pena podía aún ser más severa, enterrando el cadáver del ajusticiado al otro lado de la frontera, confiscando sus bienes, privando del derecho de ciudadanos a los individuos de su familia, o lanzando la maldición contra sus descendientes. \*

Los Griegos, especialmente los Espartanos -- utilizaban la pena de muerte, para reprimir en principio los delitos contra el orden público y la seguridad de -- los individuos, y posteriormente, como ya señalamos con antelación, las legislaciones de Dracón y Solón la institufan expresamente. Un buen ejemplo de delito contra el orden público, es sin duda el homicidio, ya que se - - -

consideraba que al culpable le caía una mancha, y esta a su vez amenazaba con extenderse en toda la ciudad; ahora bien el homicidio por grave que fuera no podía ser elevado ante la justicia por cualquier ciudadano, sino por -- los parientes más cercanos de la víctima, tampoco cualquier ciudadano podía juzgarle, en virtud de que para -- tal efecto existían los tribunales casi religiosos que -- presidía el jefe de los cultos nacionales, o sea el rey.

El homicidio premeditado, tenía como castigo la pena de muerte, pero existía una situación extremadamente curiosa, si el homicida había sido perdonado por -- la víctima antes de morir, nadie podía hacer nada en su -- contra, pero cuando éste supuesto no se daba los defenso -- res de la víctima, según la legislación de Dracón eran: -- en primer término el padre, los hermanos y los hijos; en su lugar los primos carnales y sus hijos; en tercer lu -- gar diez miembros de la fraternidad escogidos por los efetas. Los dos primeros grupos podían, como en la venganza pri -- vada transigir con el homicida y no denunciarlo mediante una buena suma de dinero, pero para que ésta transacción --

fuera válida era necesario que los parientes habilitados por la -- ley la aceptasen por unanimidad. De no existir la transacción la - denuncia era presentada por los parientes del primer grupo, apoya- dos por los del segundo y además por los aliados, yernos, cuñados, suegros y por los miembros de la patria; ahora bien los que hubie- ren cometido un homicidio involuntario, eran exiliados temporalmen- te y en el supuesto de que durante su exilio cometieran un nuevo crimen, esta vez con premeditación, se les re- querfa para que comparecieran ante los jueces para que- estos resolvieran sobre la inocencia o la culpabilidad- del exiliado, este proceso tenfa una particularidad dig- na de mencionarse, ya que el procesado, al no haber que- dado completamente purificado de la primera mancha, no- tenfa acceso al territorio Griego, por lo que presenta- ba su defensa desde una barca, y los jueces se sentaban en la orilla para emitir su veredicto, si lo absolvfan- regresaba al extranjero, pero en caso de hallarlo culpa- ble se le aplicaba la pena de muerte. \*

Después de llevado a cabo un proceso, sobre- salían dos tipos de penas, las de sanción estimable y -

las de sanción no estimable, las primeras se aplicaban - por medio de una pena aflictiva, que consistía en el des- tierro y las segundas se aplicaban contra delitos mayo- res, entre los cuales se encontraban, el crimen premedit- ado, la traición, el sacrilegio y delitos semejantes, y la pena además de ser aflictiva era pecuniaria, la prime- ra consistía en la muerte, y la segunda en la confisca- ción de los bienes del ejecutado. Existían también las - penas infamantes, en las cuales la sentencia era la pri- vación de sepultura, dicha sentencia resultaba de un jui- cio póstumo. \*

Cabe señalar que la legislación griega puso especial interés en los delitos de carácter sexual, cuya sanción era la muerte, y entre las cuales encontramos al adúltero que se le descubriese infraganti, al que abusare sexualmente de un menor libre y al ciudadano que de al- gún modo prostituye a su hija. \*\*

Los géneros de la pena de muerte entre los - griegos, eran por lo regular la horca y la estrangula- ción, la cual se llevaba a cabo de noche y en la celda -

\* 5 / PGS. 210-211-218

\*\* 11 / PG. 196

del reo, para evitar las reacciones de compasión que pudieran originarse con la publicidad de la ejecución; además de los géneros citados era común la ejecución a través del hacha, el despeñamiento o el veneno. \*

c) Romanos

El pueblo que enfocaremos a continuación es el romano en cuyo imperio se le dio al Derecho, un exquisito aire de perfección, primordialmente en lo que a Derecho Privado se refiere, pero pasando de una vez al tema que nos ocupa, podemos adelantar que a los romanos, de ninguna manera se les puede considerar benignos, en cuanto a la aplicación de sus penas, ya que como veremos en su oportunidad, los géneros de aplicabilidad de la pena capital, eran extremadamente sanguinarios, amén de que los aludidos solían -- aplicar a cada delito que mereciera la muerte una -- ejecución diferente, de acuerdo al tipo y a la magnitud de éste.

En el Derecho Romano el delito que presumiblemente se considera, como el primero en ser sancionado con la muerte es el de perduellio (traición contra el Estado), y sin duda es entendible, ya que un pueblo eminentemente, guerrero y conquistador, no podía concebir la más mínima muestra de infidelidad, por parte de sus - - - --

ciudadanos.

Una vez promulgada la ley de las XII tablas, se reglamento la pena capital, y al parecer ésta ley - - arranca en amplia medida de la venganza privada del ofen- - dido, ésta manifestación obedece a que algunas de sus -- disposiciones conservan el carácter religioso-sagrado, - - que caracterizo la autodefensa privada, y no hay que - - olvidar que aunque el Estado sólo imponía penas al deli- - to de alta traición en materia religiosa existían cier- - tos delitos con alto índice de gravedad que eran sancio- - nados rigurosamente, así pues estos principios religio- - sos se tradujeron en verdaderas y propias reglas de ca- - rácter jurídico. Al reglamentar en la ley de las XII ta- - blas la pena de muerte, los romanos manejan el presupues- - to de la idea de una responsabilidad de la colectividad- - por la conducta de uno de sus miembros que ofende la dig- - nidad de la ciudadanía y la necesidad de eliminar el es- - tado de impureza colectiva a través del sacrificio expia- - torio del culpable. De acuerdo a la ley de las XII ta- - blas el culpable debía ser sancionado atribuyendole su -

persona y eventualmente sus bienes a una determinada divinidad, ofendida por su comportamiento, y así tenemos - que el culpable era sacrificado y sus bienes pasaban a - poder de la divinidad, a título de purificación expiatoria, y la muerte del culpable podía ser realizada según las circunstancias, directamente por órganos de la misma colectividad ciudadana o bien dejado a la iniciativa de los particulares. \*

Para poder ofrecer una visión más clara de - la influencia de la venganza privada, en la ley de las - XII tablas hablaremos someramente del delito de asesinato. Según parece las XII tablas no contenían ninguna - - prescripción expresa sobre la pena del asesino, sin embargo una vieja norma que es de suponer provenga de una época anterior a las XII tablas, dice que en caso de homicidio involuntario, el autor de éste tenía que poner a disposición de los agnados (familia) del difunto un macho cabrío, éste era un sustitutivo de la venganza, según atestigua Labeón uno de los juristas más destacados de la época de Augusto. Entonces el procedimiento a se-

guir era el de presentar al macho cabrío y sacrificarlo - en lugar del autor del delito, de ahí se desprende que - los agnados de la víctima, podían ejecutar la venganza - de la sangre sobre el que hubiere matado de una manera - consciente y con dolor. Cabe aclarar que la venganza solo estaba permitida, cuándo la culpabilidad hubiera sido de clarada judicialmente, ya que el que en venganza mataba a una persona no condenada era considerado a su vez como asesino. A diferencia del asesinato, en que el derecho a vengarse dando muerte era tan evidente que no necesitaba siquiera ser mencionado, las XII tablas prescribían expresamente para otros muchos delitos, la pena de muerte - y en estos casos la forma de la ejecución reflejaba más - o menos claramente la índole del delito. \*

Sin duda alguna en la legislación de las XII tablas, no nos encontramos con una pena pública impuesta al delincuente, sino tan sólo con un Derecho de Talió - del ofendido contra el autor, cuya culpa estuviera determinada por una sentencia. Este carácter de la pena capital se manifiesta de manera total en el delito de hurto,

ya que la víctima del hurto podía dar muerte de propia mano al ladrón en caso de sorprenderle de noche, si lo sorprendía de día y el ladrón iba armado y ofrecía resistencia, la víctima del hurto llamaba a grandes gritos a sus vecinos, para que no cupiera la menor duda del comoy por que de la ejecución del ladrón, habra que hacer -- hincapie en que al ladrón para poder ejecutarle, se le debfa sorprender In Fraganti.

El procedimiento penal privado de las XII Tablas respondía a las condiciones de una comunidad embriornaria con modestas proporciones y carácter rural, y porlógica cada día se iba a mostrar más insuficiente cuando Roma se convirtiera en una gran urbe, atravesada por violentas tensiones sociales, por el crecimiento del proletariado de la Capital y el aumento de los contingentes de esclavos, en otras palabras estos factores fueron -- acompañados de un alto índice de criminalidad que exigio enérgicas medidas para mantener la seguridad pública. -- Por éstos motivos surgio a comienzos del siglo II pero -- probablemente en el curso del III A. de C., una justicia --

policial contra delincuentes con violencia, incendiarios, envenenadores y ladrones, a los cuales se les aplicaba la pena de muerte. Asimismo se consideraba como delito digno de muerte el simple hecho de portar armas con intención de delinquir, comprarlas o venderlas, y en general estar en posesión de venenos letales. Al que era sorprendido por la policía se le penaba de oficio, pero el procedimiento se podía efectuar también por denuncia de un particular, en este caso generalmente estaba a su cargo aportar la prueba del delito denunciado y necesariamente debía ser un ciudadano de buena conducta, y desde el momento en que la denuncia era admitida por el magistrado competente, el denunciante adquiría los derechos y deberes de una parte procesal, en lo sucesivo sería él quien debería llevar al adversario ante el tribunal del delito. Aquí es donde se manifiesta claramente la nota que separa al procedimiento penal público de la acción privada de las XII Tablas, la cual solo correspondía al ofendido o en caso de muerte a su gens. Cabe mencionar que los motivos del acusador eran muy variados, al lado

de la sed de venganza del perjudicado desempeñaban papel importante las enemistades, que no tenían nada que ver con el delito, pero sobre todo la avaricia, ya que al denunciante le correspondían premios importantes, en caso de que al acusado le condenaran a la pena capital, incluso el acusador tenía derecho a una parte del patrimonio embargado. Es importante mencionar que cuando el acusado era una persona importante o rica, regularmente la pena capital les era canjeada por el destierro. \*

Entre los delitos más importantes, sancionados con la muerte por la legislación romana se encuentran los siguientes: Sedición, concusión de arbitros o jueces, atentado contra la vida del Pater familias, profanación de templos, homicidio intencional, envenenamiento, bandolerismo, parricidio, incendio intencional, robo nocturno, incesto, violación consumada y falsos testimonios de los que se deriven condenas de muerte.

El pueblo romano adoptó diversas modalidades para aplicar la pena capital, en un principio se generalizó la de despeñamiento, que hizo famosa a la roca tarpeya

desde la cuál se arrojaba a los reos; posteriormente se utilizo la estrangulación, cuya ejecución tenfa lugar - en los calabozos; La decapitación, fué el siguiente metodo de ejecución, el cual se le aplicaba a todo conde- nado a muerte y más tarde únicamente a los militares. - A éste género de ejecución, en ocasiones especialmente- graves o cuando se trataba de personas de baja extra- - cción social se añadfan suplicios capitales más graves- como la exposición a las fieras o los juegos del circo; El delito de parricidio se sancionaba arrojando al agua al culpable en un saco cerrado junto con distintos ani- males; Aquél que incendiara dolorosamente la casa o las mieses, estaba condenado a morir en la hoguera; Al que- hurtara de noche en las cosechas se le debía de ahorcar en el lugar del delito, en honor a Ceres, Diosa de la - Agricultura; Los esclavos, cuando eran encontrados cul- pables de un delito capital, tenían una específica for- ma de morir, y ésta era la crucifixión que para Roma -- era la sanción más infamante, en ocasiones se fijaba al reo en la cruz y se le abandonaba hasta que muriese, en otras-

se le asfixiaba con humo y en las menos algún soldado --  
piadoso, cortaba la agonía del reo de un certero lanzazo  
en el pecho. Cabe mencionar que por respeto a Jesucristo,  
quien también sufrió dicha condena, el emperador Constan  
tino abolió éste género de pena capital. \*

#### D) Derecho Germánico

Considero que en nuestro estudio, sería imperdonable no contemplar aunque sea de una manera somera al pueblo germano, tomando en consideración que tenían una concepción, tanto del delito, como del castigo que a éste iba aparejado, totalmente nueva para las grandes civilizaciones de occidente, y es digno de comentar que los germanos, a diferencia de sus predecesores no eran lo que se podría llamar sanguinarios, ya que su ordenación de Derecho, se basaba fundamentalmente en el principio talional.

Como recordaremos la caída del imperio romano se debió fundamentalmente a dos aspectos, el primero a la propia decadencia romana, y el segundo al fortalecimiento de las tribus germánicas y eslavas, así pues al invadir las primeras una vasta extensión del continente europeo, trajeron consigo, como ya señalamos, una forma distinta de sancionar los delitos. Habrá que hacer hincapié en que la ley del Talión era conocida desde épocas inmemoriales en los pueblos de oriente.

En primer término, los germanos de los tiempos primitivos castigaban y perseguían una pequeñísima parte de los actos que hoy en día consideramos como delitos o violaciones de la ley. Su legislación penal comprendía únicamente los delitos más graves, y para ser juzgado y condenado a muerte, el delito necesariamente debía ser de carácter sacrilego como el saqueo de los templos o bien de carácter militar al comportarse deshonroso o cobarde en la milicia; cuando se daba alguno de estos supuestos el culpable merecía la pena más severa y era ahorcado o moría supultado en las aguas. La autoridad judicial estaba representada por los sacerdotes, sus sentencias eran inapelables y la ejecución del delincuente adquiría a la vez un carácter de ofrenda religiosa para calmar a la divinidad que hubiese resultado ofendida.

Por lo que se refiere a los demás delitos sancionados por los Germanos, no eran castigados como los que anteceden, por la tribu sino por la familia que había sido directamente perjudicada por los mismos. De la que se desprende que en cierta forma se trataba de cues-

tiones privadas, así tenemos que el autor del delito se colocaba casi en igualdad de derechos ante la víctima, y la cuestión consistía en llegar a un arreglo. La familia ofendida era libre de proceder o no contra el delincuente, ya que en los inicios de la Edad Media no existía autoridad alguna que se ocupara de la persecución de los delitos, así tenemos que cuando la familia levantaba una reclamación contra el autor de un delito no lo hacía con la intención, como en otros pueblos, de reivindicar su castigo, sino para exigir del violador del derecho de gentes la correspondiente indemnización, y cuando el delincuente la satisfacía, volvía todo a su cauce normal. Pero si se negaba a ello, era entregado indefenso a la familia ofendida, y si era apaleado hasta la muerte nadie intercedía a su favor, toda vez que en obvio de repeticiones no existía autoridad que pidiera responsabilidades a sus asesinos, es más la propia familia del condenado daba carpetazo al asunto; En el supuesto de que el delincuente faltara a su palabra de entrega de la indemnización o bien, buscara la salvación

en la huida, quedaba totalmente indefenso, ya que ni en su propia familia encontraría ayuda, en virtud de que -- eran rechazados y expulsados de la misma, por lo que no les quedaba otro remedio que ocultarse en los bosques, -- y quién les encontrara podía darles muerte sin ser culpado por ello.

En síntesis tenemos que en el pueblo Germano predominó la venganza de la sangre, probablemente derivada de la vieja creencia de que el deber de la venganza -- nace con cualquier ofensa contra la vida o la integridad corporal, y con la venganza compensa el clan o el grupo-familiar una pérdida de fuerzas, y no hay que olvidar -- que los miembros del clan se consideraban como uno y el mismo ser vivo, como una masa única de carne, sangre y -- huesos vivos, ninguna de sus partes podía ser herida sin dañar a las otras. \*

## E) Mayas

Dando un giro de 180 grados, en cuanto a los pueblos que ya hemos contemplado, ha llegado el turno de enterarnos cómo estaban desarrolladas, jurídicamente hablando, las culturas que en aquel tiempo eran totalmente desconocidas para lo que conocemos como el viejo mundo; y -- sin duda nos sorprenderá la firme convicción con que los naturales americanos concretamente de México aplicaban y hacían sentir sus leyes, amén de la similitud de algunos de ellos con los de los pueblos occidentales que ya tuvimos oportunidad de ver.

Una de las culturas precolombinas que es necesario incluir en éste estudio es la Maya, ya que como todos sabemos, fue uno de los pueblos más avanzados, de lo que conocemos como el nuevo mundo: Las manifestaciones más elevadas de su cultura fueron la escritura en -- glifos (especie de alfabeto maya), la arquitectura, la -- cronología, la escultura, la pintura, la literatura, la -- fabricación de papel etc; Así tenemos que a ésta fasci-- nante civilización, la cual los estudiosos de la materia

calculan su principio sobre el año 2000 a.c. Es sumamente atractiva para los fines de éste trabajo, ya que veremos a que tipo de acciones consideraban ellos que merecían un castigo, amén de la forma en que la sanción era impuesta al culpable; aclarando que pasaremos por alto los tan usuales sacrificios humanos que ofrecían a sus deidades, y enfocaremos únicamente el punto que este estudio requiere.

Los mayas eran un pueblo que constantemente tenía conflicto con otros clanes o tribus, pero no obstante ello, entre los integrantes de la misma tribu imperaba la paz y la justicia. Es indudable que tenían un sentido de la justicia altamente desarrollado, pero se trataba de una justicia interpretada por un pueblo empírico, ya que después de tres mil años o más de vivir -- dentro de la misma área, las mayorías tribales se habían convertido en dictadoras, es decir lo que con el transcurso de los años llevo a denominarse delito fue aceptado como tal, y las generaciones posteriores ejecutaban la represalia contra éste con todo rigor. \*

Para los mayas los delitos básicos eran: Robo, homicidio, adulterio, perjurio, violación y estrupo.

El delito de robo desde luego era considerado anti-social, ya que siendo todos los clanes dentro de una tribu, de la misma sangre, se estimaba como algo claramente inmoral el tomar algo ajeno, por lo que el ladrón tenía que pagar su delito trabajando, o bien si sus parientes más cercanos sentían, que como consecuencia del delito vendría un desprestigio social para ellos, procedían a pagar el monto de lo robado; Una segunda transgresión del culpable, traía aparejada la pena de muerte.

El homicidio siempre era castigado con la pena de muerte, a menos que los parientes estuvieren dispuestos a pagar la indemnización a los deudos de la víctima, pero por lo regular el homicida era ejecutado, y cabe aclarar que, para los mayas no existían las muertes accidentales, por lo que todo homicidio era considerado como crimen intencional, y la forma como ejecutaban al culpable, era a través de una trampa que los sobrevivientes de la víctima se encargaban de preparar. \*

Para los delitos de perjurio y adulterio la pena que se imponía, era también la de muerte; Refirien donos al adulterio, era muy grave cuando el delincuente lo cometía con una mujer casada, no así cuando el hombre era casado y la mujer soltera ya que el marido bur-lador era convertido a la esclavitud o se le encerraba durante un tiempo en una jaula de madera. En cuanto al primer caso el único escape legal que existía era que a los culpables se les tenía que sorprender in fraganti, si este requisito se llenaba, el seductor de la mujer casada era llevado ante los hombres más viejos de la población en un lugar de la plaza pública, y frente a la plataforma que se levantaba especialmente para ellos, se sembraba un poste en donde amarraban con las manos para atrás al delincuente. Una vez que los ancianos hubieren escuchado y sentenciado, entregaban al culpable en poder del esposo ofendido, si éste lo perdonaba, era libre, pero en caso contrario, le arrojaba con fuerza una gran piedra sobre la cabeza hasta que quedara aplastado por completo; Pero por otro lado, si en el adulterio

se veía involucrada la mujer de un noble, al adúltero se le hacía una rajada en el ombligo, sacándole los intestinos hasta que muriera. A la mujer adúltera se le castigaba solamente con el repudio y el desprecio.

Los delitos de violación y estupro causaban gran indignación entre los mayas y los castigaban con la muerte, la forma de ejecución era a través de la lapidación, la cual era efectuada por el pueblo. \*

F) Aztecas

El presente capítulo finaliza con el estudio del pueblo Azteca, tribu que heredó la cultura de las civilizaciones anteriores, principalmente la tolteca y - debido a la gran organización y empuje que caracterizaron a sus habitantes - logro someter a un gran número de tribus y su dominio llegó a extenderse hasta - el norte de Guatemala, teniendo su sede en la ciudad de Tenochtitlán, hoy México; así tenemos que éste -- imperio que asombró a los conquistadores por sus -- enormes edificios y acueductos, y el esplendor con - que vivía su emperador Moctezuma II, fue la raíz y - el origen de nuestra actual civilización, por lo que considero doblemente importante contemplar sus leyes, en virtud de que no se trata del estudio de la aplicabilidad de una sanción en un pueblo más, sino que - tendremos la oportunidad de conocer la eficacia, tal vez excedida, de la justicia que imperaba en los pri - meros pobladores de nuestro territorio.

El mayor testimonio del que disponemos en - -

la actualidad referente a la cultura y costumbres del -- pueblo azteca, es el códice mendocino, cuyo nombre tiene su razón de ser en recuerdo del primer virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza, quien lo mando formar por indios versados en la pintura de sus documentos, para conocimiento del rey Carlos V; cada pintura lleva su interpretación castellana, pero la tercera parte de éste códice es la que nos interesa ya que en ésta se plasman las costumbres aztecas, desde el nacimiento de un niño, su educación, el matrimonio y sus mitos, la educación de los jóvenes nobles en los templos y su preparación para el ejército, los guerreros, sus armas, grados y premios, los tribunales y forma de administrar justicia los delitos y las penas con que se les castigaba, etc.

No hay noticia de que entre los aztecas tuviera lugar, como en la antigüedad y en la Edad Media en Europa, la composición entre ofensor y ofendido y la familia de éste mediante la cuál desaparecía la acción penal, ni siquiera se admitía la venganza privada en el caso de adulterio in fraganti, pues el marido que en tal -

caso mataba a los culpables era a su vez muerto como homicida; y solamente uno de los historiadores primitivos (Durán), nos dice que el perdón del ofendido en caso de adulterio y el de la familia del muerto en el de homicidio, atenuaban la pena cambiando la de muerte por la de esclavitud. \*

Llama poderosamente la atención la fe profunda y sincera que los aztecas tenían en su justicia y en la eficacia de sus métodos de organización política; todo en la vida de este pueblo se regía por costumbre, que se amoldaba espontáneamente a las necesidades humanas y era considerada inviolable, porque respondía siempre al interés concreto y general de la colectividad. Las normas emanadas de la costumbre eran la expresión unánimemente aceptada de la voluntad suprema que regía los destinos de la sociedad.

Los ciudadanos de la Federación del Anáhuac consideraban que entre los hombres había una igualdad relativa. Por esto estaban sometidos a normas flexibles, sujetas al arbitrio judicial, que con firmeza en caso de

conflicto, determinaba mediante la sentencia la justicia en lo concreto, consideraban para ello, que a mayor grado jerárquico en la sociedad, correspondía mayor responsabilidad y mayor rigor en la aplicación del derecho. \*

Así tenemos que el Estado Azteca imponía una disciplina casi militar a toda la población, y en la comisión de un delito lo único que se veía era la transgresión de una costumbre, el desobedecimiento a un mandato expreso o tácito del soberano y la base del castigo era la misma que en un ejército. \* \*

Algunas veces la pena era trascendental, como es el caso de la traición, en donde además de la muerte del traidor, los miembros de su familia hasta el cuarto grado eran reducidos a la esclavitud; y si alguno se atribuía funciones que eran propias de altos dignatarios, se le ejecutaba y sus parientes eran desterrados hasta el cuarto grado; El contraste lo encontramos en la aplicación de la pena capital, para delitos leves como el -- que un hijo malbaratara la fortuna de sus padres, o el -- que algún individuo robara 20 o más mazorcas de maíz e --

\* 15 / PGS. 729 y 732

\*\* 13/ PG. 879

inclusive, al que hurtara alguna cosa en el tianguis o -  
robara la calabaza en la que los señores acostumbraban -  
traer el tabaco.

Las penas que se aplicaban en el Estado Azte-  
ca eran la de muerte, derribar la casa del culpable, -  
cortar los labios o las orejas, la esclavitud, el destie-  
rro, cortar o quemar el cabello y destituir de un empleo.  
Todas las sanciones enumeradas, dependían de la magni-  
tud del ilícito cometido. \*

Los delitos que con mayor rigor se castiga-  
ban por los aztecas son los que a continuación describi-  
remos:

En el pueblo azteca no cabía la posibilidad  
de que los jueces o los funcionarios fuesen corruptos o  
se prestaran al cohecho o a la conducta impropia, ya que  
en razón de su alta investidura debían tener una honra-  
dez escrupulosa, incluso los cobradores de impuestos, --  
quienes realizaban viajes agobiadores y peligrosos, en -  
caso de malversar parte del tributo, encontraban a su re-  
greso castigos brutales y las más de las veces la muerte.

La severidad de las costumbres y de las leyes de este pueblo, eran terribles, y siempre se cita como ejemplo la decisión -- del rey de Texcoco, que habiéndose enterado de que uno - de sus jueces habfa favorecido a un noble a expensas de un macehualli (Plebeyo), hizo ahorcar al magistrado in-- justo. En la décima ordenanza de Netzahualcoyotl, se ordenaba castigar con la muerte al sacerdote lujurioso o -- ebrio; La embriaguez pública al plebeyo le costaba una - severa advertencia y la verguenza de llevar la cabeza ra - pada, si reincidía se le ejecutaba, pero en el supuesto- de que el ebrio resultara ser un noble, su castigo sin - el menor miramiento era la muerte; Los encargados de eje - cutar una sentencia de muerte por embriaguez mataban al- reo, ante todo el pueblo golpeándole la nuca con un palo, y esta situación obedecía a que los demás mancebos del - barrio tomarían el ejemplo y tendrían miedo de emborra-- charse. Si el sentenciado era noble, se el ejecutaba se- cretamente.

La ejecución de los culpables parece indicar que la sociedad se daba cuenta de que la embriaguez ----

entrañaba un peligro grave y reaccionaban contra él con violencia. \*

Al igual que los mayas, los aztecas consideraban que el adulterio era un delito que debía ser erradicado, y para tal efecto dicho delito se castigaba con la muerte para los dos que lo cometían, y la forma de ejecución era aplastarles la cabeza a pedradas, aunque la mujer era previamente estrangulada, ni siquiera los más altos dignatarios escapaban de éste castigo, sin embargo la ley por severa que pueda haber sido exigía que el adulterio estuviera bien probado, ya que el solo testimonio del marido era tenido por nulo, por lo que era necesario que otros testigos imparciales viniesen a confirmar su dicho; Quizás, el ejemplo más dramático y más celebre de adulterio en la historia del México antiguo lo proporciona la familia real de Texcoco; el rey Netzahualpilli contaba entre sus esposas secundarias a una hija del emperador Axayácatl, y esta princesa aunque era casi una niña, era tan astuta y diabólica que viéndose sola en sus cuartos y que sus gentes le temían y respetaban

por la gravedad de su persona, comenzó a dar en mil flaquezas que - llegaron al extremo de que cualquier hombre que fuera de su agrado, le daba orden en secreto de aprovecharse de - ella, después le hacía matar y posteriormente mandaba ha- cer una estatua a su semejanza y fueron tantas las esta- tuas de los que así mató, que cogía toda la sala a la re- ronda, y a pregunta expresa del rey respecto a las esta- tuas, la princesa contestó que eran sus dioses, a lo que el rey dió crédito dado a lo religioso del pueblo anti- güo mexicano, pero el incidente que descubrió el secreto de esta princesa, fue la imprudencia que cometió al rega- lar una joya obsequio de su esposo, a uno de sus amantes aún vivo, entonces al rey sospechando algo decidió una - noche presentarse sorpresivamente en la residencia de su esposa, y la encontró celebrando una fiesta con tres ele- gantes de alto linaje, y el resultado de éste descubri- miento fue la ejecución de los cuatro protagonistas con- un gran número de cómplices, tanto del adulterio como de los asesinatos, en presencia de una enorme multitud. \*

Otros delitos que traían como consecuencia -

la pena de muerte eran el robo en camino real; Las rate-  
rías en el mercado, que acarreaban muerte instantánea --  
por lapidación; El hurto de oro, plata o jade, que eran  
sustancias preciosas reservadas para los ornamentos reli-  
giosos; el asesinato, aún el de un esclavo; Practicante-  
de la magia negra; el incesto y la sodomía, los cuales -  
eran castigados con la horca. \*

Por último, la pena de muerte se aplicaba en  
formas diversas, el delincuente era ahogado o muerto a -  
garrotazos o pedradas, también quemado vivo, o sacrifica-  
do abriéndole el pecho y sacándole el corazón, o cortán-  
dole en pedazos que eran entregados a los muchachos para  
que jugaran con ellos, asimismo podía morir degollado o  
machacándole la cabeza entre dos piedras; en consecuen-  
cia es fácil de entender el carácter de crueldad del De-  
recho Azteca, en consonancia con las costumbres; costum-  
bres que marcaban tal vez un mínimo pero no un máximo de  
rigor. \*\*

\* 6 / PG. 105

\*\* 1 / PG. 381

## C A P I T U L O   I I

a) Para continuar con nuestro análisis, y concretándonos a nuestro país, comenzaremos en primer término con la Colonia, para lo que es indispensable remitirnos al Derecho Indiano, el cual suele tener en su acepción, cierta nebulosidad, en virtud de que al escuchar Indiano, se relaciona inmediatamente con derecho de indios o para indios, sin embargo el Derecho Indiano fué el conjunto de normas e Instituciones que España aplicó en sus territorios de ultramar (Indias). Se considera que se inicia en el año de 1492 a través de un documento llamado capitulaciones de Santa Fe, y para México termina en 1821 con los tratados de Córdoba.

Durante la época de la Colonia, rigieron en la Nueva España, juntamente con la recopilación de las leyes de Indias mandada observar por Carlos II en el año de 1680, el fuero juzgo, las 7 partidas de Don Alfonso el sabio y la Real ordenanza de intendentes expedida por Carlos II en el año de 1786, y como consecuencia de la diversidad de fueros existentes y la variedad de leyes que se aplicaban en esta era, la administración

de justicia a la par de resultar confusa, se impartía -  
tardíamente.

La impartición de justicia en la Nueva España se caracterizaba por una absoluta falta de garantías para el acusado ya que las prisiones indefinidas, las incomunicaciones rigurosas que se prolongaban para arrancar la confesión al acusado, las marcas, los azotes, el tormento y cuanto medio es imaginable para atribular al penado; Los interrogatorios capciosos y pérfidos y los medios de coerción más abominables unidos a la confesión con cargos, eran de uso frecuente en ésta época, donde el delito se juzgaba en abstracto y se hacía uso omiso del conocimiento de la personalidad del inculcado. \*

Una de las instituciones de mayor influencia en la Colonia fué el Santo Oficio, se estimaba que era justo y racional, al grado que en torno de él se construyó una doctrina jurídica substancial y coherente; tuvo a su favor la inmensa autoridad de Santo Tomás de Aquino, quién en el capítulo de Suma Teológica relativa al pecado de herejía, sostiene la siguiente Tesis: La herejía -

es un pecado por el cual se merece no solamente ser separado de la iglesia por la excomunión, sino también -- ser excluído del mundo por la muerte"; Esta situación -- se presenta por vez primera en el año 385 en donde se -- ejecutó la pena capital a siete individuos, que después de sufrir el tormento, pagaron con su vida el crimen de herejía. Posteriormente en el año 447, el Papa León I -- justificó las mencionadas ejecuciones, sosteniendo que -- si se deja con vida a quienes fomentan una herejía con -- denable, peligran las leyes divinas y humanas. De esta -- manera fué como la iglesia obtuvo que el estado conside -- rara como uno de sus deberes primordiales mantener la -- pureza de la fe, y ser implacable contra quienes pudie -- sen alterarla, lo cual representaba doble delito: reli -- gioso y civil.

La inquisición medieval fue establecida de -- una manera formal, en el siglo XIII, antes existió en -- forma episcopal, y a pesar de que no se encuentra una -- directa intervención del poder civil éste la apoyaba y -- era el que ejecutaba la pena de muerte; Los inquisidores

no tenían más que la potestad eclesiástica, en cambio - en España tenían ambas potestades, la eclesiástica por delegación del Papa y la civil por delegación del rey, - y así tenemos que en el tribunal del Santo Oficio Español no queda nada del poder episcopal, se desliga por completo de la autoridad de los obispos, quedando todo en manos de los inquisidores, los cuales eran elegidos por los monarcas. \*

Un caso importante en donde se aplica la pena de muerte antes de que el tribunal del Santo Oficio fuera instituido en la Nueva España (1569, por Real cedula de Felipe II), - fué el del cacique de Texcoco hijo de Netzahualpilli quién fue -- acusado de idolatría en el año de 1539, ante Zumarraga (inquisidor apóstolico de la ciudad de México) cosa que no se probó, sin embargo lo que si se probó fué su renuncia a cumplir con su nueva religión, el llevar una vida de costumbres licenciosas, apartadas en todo a las cristianas y el haber - incitado a los indígenas a no seguir las enseñanzas de los frailes, el resultado de dichas probanzas fué condenarle a muerte; Poco antes de la ejecución dio claras -

muestras de arrepentimiento y exhortó al pueblo a no seguir su ejemplo, por lo que se le conmutó la pena de - muerte mediante el fuego por la del garrote.

Para los tribunales inquisitoriales, el medio clásico de convicción era el tormento, y al inculpa- do se le sentenciaba en secreto, sin oírlo en defensa y sin que supiese el nombre del acusador o conociese a las personas que declaraban en su contra, los delitos más co- munes eran los de blasfemia, bigamia, hechicería y here- jía, y por lo regular la forma de ejecución era la hogue- ra. \*

Entre los múltiples problemas que acarrea so- meter y encauzar a un pueblo conquistado, tenemos sin du- da al de rebelión, el cuál las autoridades coloniales, - tuvieron que sofocar, aplicando medidas ejemplares para- los principales dirigentes; Existieron un sinnúmero de - sublevaciones, en el territorio de la Nueva España, por- lo que hablaremos de una manera sucinta, de las que ma- - yor relevancia tuvieron, así como de la forma de castigo de los culpables.

La población de la Nueva Vizcaya tuvo que hacer frente, en 1616 a una de las sublevaciones más importantes y de mayor trascendencia en la historia del reino, empezó con la confabulación encabezada por los tepehuanes, quienes convocaron a todos los indios de las comarcas circunvecinas. El ataque de los indios iba dirigido en gran parte en contra de los misioneros, ya que deseaban volver a sus antiguas idolatrias, por lo que la rebelión fue encabezada por los hechiceros; Los pobladores de la Villa de Guadiana que era la que iba a ser destruida aprehendieron a los principales cabecillas del levantamiento que ascendían al número de 75, y tras confesar sus crueles intenciones, se les escarmentó matándolos en su gran mayoría.

En otra insurrección en el año de 1629, el entonces Virrey Marqués de Cerralvo envió tropas españolas a Río Verde San Luis Potosí, ya que los indígenas estaban muy inquietos y temiéndose un alzamiento de mayores proporciones se intentaba apaciguar a los revoltosos, y durante dos meses trataron de sujetarlos, pero -

al comenzar los indios a cometer asaltos, muertes y - - otros excesos, se vieron en la necesidad de someterlos, - en donde algunos fueron reducidos a prisión, y en cuanto a los principales instigadores de la rebelión fueron castigados con la pena de muerte, la cual por lo regular era la horca. \*

El delito de conspiración trafa aparejada la pena de muerte y que mejor ejemplo de ello, que la conspiración de la cual pretendía ser objeto el primer Virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza, quién - en el año de 1549 se entero que se conspiraba contra su régimen y se propuso indagar quienes eran los que fomentaban la sedición, averiguando que en una casa de juego - se reunían algunos vecinos para informarse de como andaba la rebelión de los pizarros y almagro en el Perú, la cual duró 15 años y fue una verdadera guerra civil, asípues se hablaba con entusiasmo de la necesidad de embestir de la misma forma contra el Virrey de la Nueva España. Una vez confirmada la conspiración el Virrey ordenó la aprehensión de los principales implicados, y a los mayores -

culpables que fueron un oficial y un italiano, se les --  
condenó a la última pena y fueron arrastrados por las ca-  
lles, ahorcados y descuartizados.

En el año de 1660 hubo un atentado contra el  
Virrey Duque de Alburquerque, por un joven soldado espa-  
ñol, que una vez apresado se le comenzó el proceso y de-  
la forma más rápida se dictó la sentencia y condenaron -  
al autor del fallido intento de asesinato a la última pe-  
na por los delitos de traición y de sacrilegio; Este úl-  
timo por haber efectuado el atentado en la Catedral de -  
México (en ese entonces en construcción), la forma de --  
ejecución, después de múltiples suplicios muy acordes --  
con la época, fue la horca. \*

b) La etapa que nos ocupa en este inciso, pertenece al inicio de una nueva era en la vida del pueblo mexicano, debido más que nada al haberse sacudido de casi-trescientos años de dominación española, por lo tanto es de considerar la ebullición que reinaba en ese momento - en el país, ésta efervecencia que se manifestaba en todos aspectos, sin duda tenía su mayor alcance en el terreno político; Este hecho es completamente normal, ya que después de tan larga dominación, existían múltiples ideas para darle un nuevo cariz al gobierno, lamentablemente como es de todos sabido, tuvieron que pasar muchos años para que el país tuviera una consolidación política, y es precisamente el principio de esos años de lo que -- nos ocuparemos ahora.

Una Vez consumada la independencia, como sabemos Agustín de Iturbide promulgo su imperio, situación que no fue duradera, toda vez que el congreso jamás reconoció al emperador ni a su gobierno, así tenemos que en esta época, bastante nebulosa en lo que hace a ordenamientos sobre la pena capital, se enfoco en gran parte -

el castigo a los simpatizantes de Iturbide, ya que después de haber sido desterrado, sus partidarios no quedaron conformes y en algunos lugares del país había síntomas de reacción Iturbidista, entre ellos se contaba Jalisco y a ésta entidad fue necesario enviar un ejército al mando del General Nicolás Bravo, el cuál obrando con cautela entro en negociaciones con el gobernador Quintanar y con las fuerzas rebeldes mandadas por Bustamante, sujetándose todos al gobierno del centro, más después -- los aprehendió y se mandó una expedición contra Colima -- que terminó con la derrota de los sublevados y el fusilamiento de sus jefes; Ahora bien la frecuencia de las -- conspiraciones en favor de Iturbide y la de los robos en los caminos, decidió al congreso a dictar una ley para juzgar a los conspiradores y a los ladrones en cuadrilla. El procedimiento era que a los criminales cualesquiera que fuera su condición y clase fuesen juzgados -- por el consejo ordinario de guerra, cuya sentencia debía ejecutarse de inmediato si era confirmada por el comandante general con dictámen de asesor, lo que debía ser --

dentro del tercer día. \*

La creciente agitación a favor del ex emperador, y el conocimiento que tenía el gobierno de la próxima venida de Iturbide, hizo que el congreso temeroso de una restauración del imperio, expidiera el 3 de abril de 1824, un decreto en donde declaraba traidor y fuera de la ley a Iturbide, siempre que se presentara en el territorio mexicano, así pues cuando Iturbide ingreso al país, se le reconoció rápidamente y después de aprehenderlo el congreso local de Tamaulipas se reunió en Padilla en donde decidió que fuera fusilado ejecutándose la sentencia el 19 de julio de 1824 en el mismo pueblo de Padilla; otra ejecución de gran resonancia fue la practicada a dos frailes dominicos, ambos españoles, uno de ellos Joaquín Arenas inició una conspiración y audazmente incito a participar en ésta al Comandante General de México General Mora para que tomara parte en ella. Mora puso en conocimiento del gobierno lo que sucedía, y éste envió espías para que recabaran datos sobre la conspiración y pudieran servir de testigos.

Una vez hecho ésto se aprehendió a los dos frailes, tres generales y varios conspiradores más, los cuales una vez juzgados fueron condenados a muerte y fusilados. \*

Años después el General Vicente Guerrero -- iba a correr la misma suerte, ya que al levantarse en -- armas después de ver que se atentaba contra el sistema -- federal, toda vez que el gobierno de Bustamante hizo una persecución contra todos los individuos de ideas libera-- les, fué presa de una traición y fue aprehendido, se --- le levanto una sumaria averiguación con el título de -- "Contra el General Vicente Guerrero y socios, por el de-- lito de conspiración", se le condujo a Oaxaca en donde -- se le trató con el mayor rigor y finalmente fué fusilado en el pueblo de Cuilapa el 14 de febrero de 1831.

En ésta época los partidos contendientes, -- recurrían a la leva para hacerse de soldados, teniendo -- éstos que luchar por la fuerza y muchas veces contra sus propias convicciones. Para echar leva se tendían cuerdas en las bocacalles más concurridas, o se cerraban -- las puertas de un teatro, o de una plaza de toros, ----

rodeando todo con fuerza armada, y luego se cogían prisioneros a aquellos hombres útiles para el servicio de las armas remitiéndolos a un cuartel donde se les daba una somera instrucción militar y en caso de que desertaran se les fusilaba. \*

El gobierno dictatorial se hacía cada vez -- más odioso, las contribuciones eran exorbitantes y gravitaban pesadamente sobre las clases más miserables, y siguiendo el ejemplo de Santa Anna que no admitía contradicción a sus ordenes, los brutales gobernantes de los departamentos casi todos soldados, disponían a su antojo de las vidas y patrimonio de sus gobernados, así tenemos que se fusilaba sin formación de causa; Amén de que se decretó la pena de muerte aplicada por consejos de guerra contra todos los salteadores y conspiradores, aunque no fueran cogidos infraganti, sirviendo éste decreto para infamar como bandidos a cuantos no simpatizaban con el gobierno, a quienes se fusilaba sin compasión. \* \*

\* 7 / PGS. 303-316

\*\* 7 / PGS. 359-430

c) Toca el turno, de aparecer en éste estudio a una etapa por demás conflictiva, de la historia de nuestro país. Sin duda la era de don Benito Juárez es uno de los pasajes más interesantes y fascinantes con que contamos los mexicanos, más por lo general ubicamos su mandato, con la separación de Estado-Iglesia y demás leyes de reforma, olvidándonos hasta cierto punto, de la cruel y sangrienta guerra de 3 años y del Imperio que Francia estableció en nuestro país, por lo tanto de una, manera -- somera, contemplaremos este período trascendental por el que pasó el país, y veremos los delitos que en la época eran sancionados con la pena capital.

Como es sabido después de haber sido jurada solemnemente el 5 de febrero, la constitución de 1857 -- provocó gran descontento en un sector de la población, -- y en Tacubaya se levanto con el plan de ese nombre Félix Zuloaga, aduciendo que la constitución era impopular, ante esto Comonfort, entonces presidente, entró en tratos con Zuloaga y deroga la constitución y automáticamente -- Zuloaga es presidente provisional. Juárez aduce que ----

Comonfort no tiene facultades para derogarla solo el congreso y de acuerdo al artículo quinto de la multicitada constitución Juárez es el presidente provisional; De esta manera da inicio la guerra de reforma entre conservadores encabezados por Zuloaga y liberales encabezados -- por Juárez.

Desencadenada la guerra, tomo un cariz cruel y trágico, puesto que después de haber sido atacada y -- ocupada la plaza de Zacatecas, por los liberales comandados por Ivan Zuazua, éste manchó su victoria con actos -- de crueldad, pues mandó fusilar al alto mando militar -- que defendía la plaza. Consecuentemente estas ejecuciones produjeron en toda la República un movimiento de horror y dieron lugar a crueles represalias por parte de -- los conservadores, formandose la lucha entre los partidos en un duelo a muerte. \*

Zuloaga estaba abrumado con las dificultades de su gobierno, ya que al ver que sus recursos escaseaban, que las tropas sucumbían en distantes expediciones -- y que el desánimo crecía, creyo conjurar el peligro ----

acudiendo a los conservadores más intransigentes, los -  
cuales le sugirieron una política más vigorosa y le im-  
pusieron un nuevo gabinete. El nuevo ministerio publicó  
una ley de conspiradores castigando con la pena de muer-  
te a los que se pronunciaran o sublevaran contra el go-  
bierno.

Tiempo después el General Santos Degollado -  
habiéndose apoderado de Guanajuato y de Querétaro, se -  
acercó a la capital produciendo en ella verdadero pánico,  
más Degollado peco de cauto y los conservadores tu-  
vieron el tiempo suficiente para pertrecharse, concen-  
trar elementos y aguardar la llegada de Leonardo Már-  
quez. Cuando Degollado se decidió a atacar fue rechaza-  
do y al cabo de unos días Márquez tomó la ofensiva y de-  
rrotó por completo a las armas liberales, lo cual le va-  
lió para recibir el grado de General de División; más -  
sobre esta brillante acción de armas cayeron empañándo-  
la y mancillándola, chorros de sangre inocente, ya que  
Márquez hizo pasar por las armas a un general retirado,  
a dos tenientes coroneles, al jefe del cuerpo médico --

militar, a seis médicos cirujanos del ejército, a dos -  
capitanes de artillería y a cinco licenciados. Tan atro-  
ces fusilamientos causaron la más justa indignación, y  
actualmente se le conoce a las víctimas de ésta masacre,  
como mártires de Tacubaya.

La guerra de reforma habría de terminar, -  
con la derrota del ejército conservador en San Miguel -  
Calpulalpan, y así en la navidad de 1860 el ejército --  
Juarista entró en la ciudad de México.

El haber derrotado al grueso del ejército-  
conservador, no significaba que éste careciera de parti-  
darios, así tenemos que en diversas partes de la nación  
había bandos de antiguos soldados conservadores que se-  
guían atacando ciudades y pueblos, y la noticia de que  
Márquez había capturado y ejecutado a Melchor Ocampo --  
volvió a caldear los ánimos. Degollado fué el encargado  
de salir en busca de los rebeldes y murió en una embos-  
cada. Cinco días después Leandro Valle hace lo propio -  
y en un lapso de 24 horas es capturado y ejecutado. \*

La actitud de Juárez al enterarse del - --

asesinato de Ocampo por ordenes de Zuloaga y de Márquez, fue de preocupación ya que penso de inmediato en la sensación que iba a producir en el pueblo esta lamentable - desgracia, y que se trataría de atentar contra las personas de los presos políticos, por lo que dió las ordenes - respectivas para que se redoblaran las guardias de los - prisioneros; al poco rato de difundida la noticia se fueron presentando personas de todas clases pidiendo que en el acto fueran ejecutados los presos políticos, y aún -- amenazando que si el gobierno no lo hacia, ellos y el -- pueblo harían éste deber de justicia, Juárez trato de -- persuadir a estas personas para que no cometieran el mas leve atentado, pues él como gobernante legítimo de la so - ciedad, haría todo lo posible para que los delincuentes - fueran castigados conforme a las leyes, pero que jamás - permitiría que se usara de las vias de hecho contra los - reos que se encontraban bajo la protección de las leyes y de la autoridad. \*

Otro capítulo de vital importancia durante el gobierno de Juárez, lo es el Imperio implantado por -

Francia. Una nueva lucha a muerte, ahora no eran únicamente los conservadores sino también un emperador extranjero, el cuál llegó a México en 1864.

En el año de 1865 Maximiliano lanzó una proclama al pueblo de México, y cuya médula es la afirmación que la causa y la bandera que ha enarbolado Juárez, Ha sucumbido por la salida de éste del territorio nacional, más adelante declara que los luchadores que hasta este momento eran hombres honrados, se han convertido en gavillas de criminales y bandoleros y por lo tanto cesa toda indulgencia y tolerancia por parte del gobierno imperial. \*

El día 3 de octubre Maximiliano dió a conocer el decreto cruel que pretende apoyarse de la proclama anterior. Suscrito por todo el gabinete imperial, resuelve que deberán ser juzgados por un consejo de guerra antes de las 24 horas, quienes pertenecieran a cualquier banda o reunión armada y aquellos que fueran aprehendidos en función de armas serían juzgados por el jefe de la fuerza. En ambos casos deberá aplicarseles la pena de

muerte en el término de 24 horas. En el artículo Quinto extiende la pena no sólo a quienes forman parte de cuerpos militares o de guerrillas, sino también a quienes - los auxiliasen con cualquier género de recursos, o les dieran avisos, noticias, consejos, les vendieran armas, parque, los ocultaran, etc. Esta ley pronto se hizo efectiva, pues ya para el 21 del citado mes eran fusilados dos generales, dos coroneles y un capitán, en Uruapan por ordenes del General Ramón Méndez; Al parecer -- existía otra ley, de fecha 4 de noviembre de 1866, ya - que Maximiliano decretó en un comunicado a Miramón, que si capturaba a Juárez, Lerdo de Tejada, José Ma. Iglesias y Miguel Negrete se les juzgaría y condenaría por un consejo de guerra, más la sentencia no debía ejecutarse antes de haber recibido su aprobación. \*

Una vez que terminó el sitio de Querétaro y que fueron capturados Maximiliano, Miramón y Mejía, después de consultar con su gabinete, el 21 de mayo de 1867 Juárez por conducto del ministro de guerra, imparte instrucciones para que se inicie el juicio contra los - --

aludidos, renunciando a la facultad que le concede el artículo 28 de la ley de 25 de enero de 1862 de aplicar la pena de muerte con la sólo identificación de las personas a los reos que sean aprehendidos In Fraganti delicto, y en sí esta ley era en general contra los enemigos de la República y a los colaboradores de los Franceses.

Al pasar los días y al no castigar de inmediato a Maximiliano y a sus altos jefes militares, se hace notorio el malestar en el campo Republicano; Algunas personas se dirigen a Escobedo y otras directamente a Juárez, el general Correa y Juan José Bas, se comunican con Juárez por carta, la del primero es Cortés insinuando que la consolidación de la sociedad requiere un enérgico castigo; En cambio Bas usa un tono brusco y de apremio y le recuerda que los pueblos no se gobiernan con el corazón, sino con la cabeza. Estas cartas son representativas de las corrientes de opinión que exigía el fusilamiento de Maximiliano.

Finalmente el 15 de junio se decreta la pena de muerte, el acta del consejo de guerra muestra que por unanimidad de votos se resolvió condenar a la pena-

capital a Maximiliano por delitos contra la nación, el -  
derecho de gentes, el orden y la paz pública. Respecto -  
de los Generales Miramón y Mejía como responsables de --  
los delitos contra la nación y derecho de gentes, con --  
la agravante de haberseles capturado In.Fraganti en ----  
acción de guerra. En la sentencia se considera que Maxi-  
miliano se entregó y por lo tanto no fué capturado In --  
Fraganti; La ejecución se llevo a cabo el 19 de junio de  
1867 en el cerro de las campanas, a las afueras de Queré-  
taro. Así pues Juárez hizo a un lado las súplicas de fa-  
miliares, y argumentos humanitarios expuestos incluso --  
por representantes extranjeros, y actuó como debía hacer  
lo un hombre que estaba destinado a trascender en nues--  
tra historia.\*

d) Durante las tres décadas que estuvo en el poder el General Porfirio Díaz, como es sabido, se caracterizaron por favorecer tanto a la clase alta como a los extranjeros, siendo con esto, la clase baja la más afectada, humillada, perseguida y por lógica presa de innumerables injusticias. Se dice que el régimen dictatorial de Don Porfirio fué el de la paz octaviana, lo cuál es completamente falso, ya que si partimos de la base de la forma sangrienta como se agencio el poder y las represalias brutales que desencadeno en contra de sus opositores amén de ser un militar cruel, no considero que se pueda hablar de un régimen pacífico, es más no creo que exista alguien capaz de entender la palabra dictadura, como sinónimo de paz.

Díaz en su primer mandato comprendido de 1877 a 1880 ponía de relieve, desde los primeros momentos de su gobierno, los métodos, los procedimientos, las medidas violentas, sin detenerse en su índole sanguinaria, que estaba decidido a implantar. Sin embargo no tardó en manifestarse una vigorosa corriente opositora,

que aunque desvertebrada y sin dirección, inició una serie de conspiraciones y rebeliones armadas encabezadas por los generales Escobedo, Palacios, Ramírez y por algunos otros jefes militares inconformes con el espíritu de violencia que había llevado al general Díaz al gobierno de la nación. Estos brotes por su falta de organización y coherencia, fueron fácilmente reprimidos; pero ningún acto represivo alcanzó los siniestros perfiles que el -- perpetrado por el general Mier y Terán contra un grupo de civiles Veracruzanos el 25 de junio de 1879. Al respecto Zayas Enriquez que era juez de Distrito en la ciudad de Veracruz aduce, que a su juicio el General Díaz, era no solamente el culpable, sino el principal responsable de los asesinatos perpetrados por el General Luis -- Mier y Terán en la plaza de Veracruz. El procedimiento ilegal y violento, la condición nada vulgar de las víctimas y lo súbito del hecho causaron a la vez, en todo el país sorpresa y repugnancia, pero el terror que en medio de la reprobación produjo hizo acallar la voz pública, que para tener un desahogo, lanzo todos los cargos sobre el gobernador del

Estado, aunque nadie dudaba que únicamente había cumplido órdenes de Díaz. \*

Un hecho que causó una verdadera conmoción - en ésta época, fué el atentado de fecha 16 de Septiembre de 1897, perpetrado por Arnulfo Arroyo en la persona del presidente Díaz; El atentado tuvo lugar en medio de una gran procesión con motivo de las fiestas patrias, la encabezaban las sociedades mutualistas, funcionarios y empleados del gobierno del distrito y del ayuntamiento de la ciudad de México; En el penúltimo lugar iba el presidente con sus Secretarios de Estado y oficiales de su estado mayor, y de pronto un hombre desarrapado y de aspecto repugnante, rompió la guardia de los cadetes del Colegio Militar y abriéndose paso entre los ministros, llegó por la espalda para golpearle la nuca al presidente, con un objeto que apretaba en su mano derecha; Una vez re-  
puestos el gobernador de palacio y el jefe del Estado Mayor, tras golpearlo sujetaron al agresor y le condujeron a palacio. Al día siguiente el Diario Oficial da la noticia, de que la efervescencia que produjo el atentado - -

culminó con la penetración de una considerable masa popular, en donde se encontraba el reo, causándole una -- muerte desastrosa y violenta, sin que pudieran evitarlo los agentes de la policia que lo custodiaban; Esta versión por demás dudosa, fue objeto de investigaciones y el resultado de éstas, fué que el inspector General de la policia Eduardo Velázquez, maquinó el asesinato, ya que era un adorador incondicional de Díaz; Una vez descubierto dio los nombres de los sujetos a quienes les -- encomendó la compra de los cuchillos con que fué asesinado Arroyo, así como los de los autores materiales del crimen; Adujo que obró de esa manera por temor a que el reo no fuera condenado a la pena capital, y se le diera una condena corta; Una semana después de hacer la confe sión se quitó la vida de un balazo, mientras tanto la -- justicia continuo con sus indagaciones, hasta concluir su trabajo con diez sentencias de muerte, una de dos -- años de prisión y dos absoluciones.\*

Porfirio Díaz era ante todo y en primer lugar un soldado, su gobierno era dictatorial, sustentado

por el ejército Federal, por la policía en las ciudades, y en el campo por los rurales, una fuerza policiaca para militar directamente controlada por él; Cuando se suscitó la tragedia de Río Blanco, al resultar muerto un empleado y la tienda de la compañía saqueada e incendiada, como era de esperarse, la reacción del gobierno fué brutal, tropas federales mataron a varios cientos de personas y al día siguiente ejecutaron a varios miembros de la policía montada rural, que habían rehusado disparar contra la multitud. \*

En síntesis la estadía del General Díaz en el poder, no dejó gratos recuerdos al país, sobretodo en lo que se refiere al grueso de la población, ya que las injusticias y la crueldad con la que se azotó a la clase humilde y a los opositores, se equiparan a la época del terror, llevada a cabo en Francia por Robespierre. Cabe señalar que los métodos de ejecución más usuales durante el Porfiriato, fueron el fusilamiento y la ley fuga.

e) Damos fin al segundo capítulo, con la Constitución Federal de 1917, que es nuestra constitución vigente la cual contiene el ordenamiento jurídico que rige al pueblo mexicano. El primer antecedente a nuestra constitución, aunque no se llevó a la práctica, fue la promulgación de una ley, aprobada por el congreso de Apatzingan en donde el generalísimo Morelos nos muestra que no era únicamente el vitoreado genio militar, sino que también era el constructor jurídico de la nación, y hace gala de una visión y un razonamiento sumamente realista, dejando completamente claro, que fue un hombre que sirvió a su patria pero sobre todo que la amó, y esos sentimientos de la nación son prueba de ello.

Los legisladores mexicanos, nunca han visto con agrado la aplicación de la pena de muerte en el país, en el congreso constituyente 1822 - 1823 se levantaron las voces de los diputados José Sotero Castañeda y José-Francisco Argandar; En el congreso constituyente 1856 -- 1857 fue atacada con vehemencia y se tendió a abolirla mediante un buen régimen penitenciario; y los constitu--

yentes de 1917, en su mayoría se manifestaron abolicionistas, mas prevaleció la idea de que en determinados casos y circunstancias es indispensable mantener la posibilidad de su aplicación. \*

Quando se sometio a discusión en el congreso de 1857 el artículo 23, fue duramente atacado, y el texto era el siguiente: "Para la abolición de la pena de -- muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad el régimen penitenciario. En tretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la Patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley". (con la reforma del 14 de marzo de 1901, el artículo 23 comenza queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos, el resto del artículo corresponde integramente a la versión actual de artículo 22 constitucional. \*\*

Guillermo Prieto sostuvo que la pena de --

\* 4 / PG. 205

\*\* 10 / PGS. 222-265

muerte es una violación del derecho natural y se declaró en contra del artículo, por que no resolvía definitivamente la cuestión; Ponciano Arriaga por su parte, dijo - que mientras no hubiera penitenciarías no habría con que substituir la pena de muerte, además creía que era bastante adelantado abolir la pena capital para los delitos políticos; Zarco argumento, que la defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria, sólo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales; La justicia debe tener -- por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con -- ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo; Para concluir manifestó su deseo de la abolición completa de la pena de muerte, para todo género de delitos; Don Ignacio Ramírez habló de la injusticia, la barbarie y la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte, y a su juicio el secreto de tal injusticia consiste en la razón siguiente -

"Podemos matar mientras no haya buenas cárceles". Tal -- sistema es absurdo e inhumano y se basa en un error que confunde las responsabilidades que resultan en la perpetración de un delito. La medida de la justicia no puede serlo el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad del criminal opera ante la sociedad, y es también de la sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparación, el resarcimiento del mal causado, lo cual no se consigue añadiendo un crimen a otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver. La sociedad, llena de fuerza y de poder no debe obrar como la persona ofendida, sino procurar la reparación y si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, si no con el único fin de corregir al delincuente. \*

Martínez de Castro integrante de la comisión redactora del código penal de 1871, de acuerdo a la época, pensaba que cuando estuviesen ya en práctica todas las prevenciones que tienen por objeto la corrección moral de los criminales; cuándo por su trabajo honesto en-

la prisión puedan salir de ella instruidos en algún arte u oficio y con un fondo bastante a proporcionarse después los recursos necesarios para subsistir; Cuando en las prisiones se les instruya en su religión, en la moral y en las primeras letras; y por último cuando nuestras cárceles se conviertan en verdaderas penitenciarías de donde los presos no puedan fugarse, entonces podrá -- abolirse sin ningún peligro la pena capital. \*

El pensamiento del congreso constituyente de 1917 no difería mucho de su predecedor, lo cual corroboramos con el discurso pronunciado por el Diputado Rafael L. De los Rfos en la trigésimo novena sesión efectuada -- el día 12 de enero de 1917, y del cuál expondremos los -- puntos más elocuentes.

El Diputado De los Rfos, sostenía que en la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y -- por injusta; considera que por ser una institución de siglos, es muy difícil arrancarla de la costumbre, como --

fue muy difícil lograr la abolición de la esclavitud, de los tormentos y de las marcas infamantes, pues hasta en su agonía, esas instituciones tuvieron defensores para subsistir; Sin embargo expresa su vivo deseo de que sea suprimida, de que desaparezca para siempre de nuestros códigos, por ser una pena innecesaria, cruel, embrutecedora de las masas, que en tropel se apiñan cuando se practica, para presenciar las espantosas convulsiones del ajusticiado; De esa pena creadora de los verdugos, indigna de estos tiempos a que asistimos, de este tiempo de grandes adelantos en que vienen a tierra todos los prejuicios del pasado, pero que necesitan para completar su escudo, que la pena de muerte se borre de sus códigos; Continúa diciendo que dos motivos o pretextos tiene la pena de muerte para su subsistencia: El primero es segregar un miembro gangrenado de la sociedad, y el segundo la ejemplaridad que produce, para que no sigan cometiendo los delitos por los cuales se aplica; y aduce que la sociedad puede arrancar de su organismo un miembro enfermo e incurable sin necesidad de acudir al asesinato, - -

después se pregunta ¿quién ha dado a los hombres el derecho de quitar la vida? si uno mismo no tiene el derecho de matarse, por lo que en este caso la pena de muerte no se apoya en ningún derecho, no es sino una guerra declarada por la nación a un ciudadano. Agrega que ya se ha dicho que las penas no son ejemplares, ni tienen por que serlo, que los múltiples móviles que orillan a un hombre al crimen nefando o al simple delito, no se modifican -- con el castigo a otros; Para concluir manifiesta que es necesario borrar el artículo propuesto y suprimir ese -- castigo terrible que arrebatata para siempre un ser al mundo, que no corrige ni repara, que arroja sangre sobre -- sangre y que lleva a la ley, escudo de la vida y del derecho de los ciudadanos, todas las negruras del sepulcro, todos los vapores de la sangre, todas las nieblas -- heladas de la muerte; a nosotros los revolucionarios nos toca llevar a cabo esta obra. \*

### C A P I T U L O   I I I

a) En los Estados Unidos de Norteamérica existe una tendencia firme en favor de la pena de muerte, y -- esto se demuestra al ser casi el setenta por ciento de los Estados de la Unión Americana los que contemplan en su legislación la pena capital.

En los últimos años ha sido tema de discusión la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de la pena de muerte, en base a que la octava enmienda a la Constitución Federal dispone que no podrán aplicarse castigos -- crueles y excepcionales, y a menudo los Tribunales han debido decidir si la imposición de la pena de muerte viola -- esta disposición; La discusión se ha centrado en la cuestión de si la pena de muerte es en sí cruel y excepcional -- y en si priva a sus futuras víctimas de las garantías Constitucionales de proceso legal o del derecho a un igual trato bajo la Ley. En decisiones judiciales efectuadas en el año de 1976 el Tribunal Superior de los Estados Unidos falló de manera favorable en relación a que la pena de muerte por asesinato no constituía necesariamente un castigo -- cruel y excepcional, y por lo tanto siempre violaba ---

la Constitución. Sin embargo el mismo Tribunal Supremo - falló, que una pena de muerte dictada por un Tribunal conforme a una Ley que imponía la pena de muerte preceptiva por una categoría amplia de delitos de homicidio, si constituía un castigo cruel y excepcional, y que por tanto -- era inconstitucional.

El resultado de esta polémica se traduce - en tres puntos, que a continuación se enumeran.

1) La pena de muerte sólo es constitucio--nal si se impone después de una audiencia especial y sepa rada, en la que se tienen en cuenta las características - agravantes y atenuantes de cada caso particular. Dichas - características se relacionan no sólo con el delito sino - también con la personalidad del reo.

2) Debe haber una guía legislativa sobre - qué son circunstancias agravantes y atenuantes en el pro - ceso de determinar una sentencia.

3) En el estatuto debe disponerse específi - camente la posibilidad de la revisión de este proceso.

Aparte del delito de homicidio, existen -  
otros que dependiendo de la legislación del estado de --  
que se trate, son castigados con la pena capital. Tene-  
mos por ejemplo, el ataque mortal por parte de un preso-  
que esté cumpliendo cadena perpetua; La venta ilegal con  
fines de lucro, de cocaína, heroína o metadona, a una --  
persona que muera como consecuencia directa del uso de -  
la droga, siempre que en el momento de la venta, el ven-  
dedor no fuese a su vez un taxicomano; En materia fede-  
ral, si se causa la muerte por algún acto de piratería -  
aérea. \*

A continuación se hará mención de los Es-  
tados de la Unión Americana que contemplan la pena de --  
muerte, así como de los métodos de ejecución del reo.

ALABAMA	E	NEBRASKA	E
ARIZONA	L G	NEVADA	L G
ARKANSAS	E	NEW HEMPSHIRE	H
CALIFORNIA	L G	NEW MEXICO	L I
COLORADO	L G	NEW JERSEY	L I
CONNECTICUT	E	NORTH CAROLINA	L G
DELAWARE	H	OHIO	E
FLORIDA	E	OKLAHOMA	L I
GEORGIA	E	PENNSYLVANIA	E
IDAHO	L I	SOUTH CAROLINA	E
ILLINOIS	E	SOUTH DAKOTA	E
INDIANA	E	TENNESSE	E
KENTUCKY	E	TEXAS	L I
LOUISIANA	E	UTAH	F S
MARYLAND	L G	VERMONT	E
MISSISSIPPI	L G	VIRGINIA	E
MISSOURI	L G	WASHINGTON	H
MONTANA	L	WYOMING	L G

Los métodos de ejecución son los siguientes:

tes:

E            Silla Eléctrica

L G          Gas Letal

L I          Inyección Letal

H            Horca (no se trata de la tradicio-  
nal ejecución, sino de la ruptura-  
de las vértebras cervicales)

F S          Escuadrón de Fusilamiento \*

Nos referiremos ahora, al País más indus-  
trializado del Lejano Oriente, el Japón, y nos encontramos  
con que la Ley Japonesa dispone la pena de muerte para 13-  
delitos, incluyendo homicidio, incendio intencional, parri-  
cidio, secuestro acompañado de muerte, asalto del que se -  
derive una muerte cruel, etc. Sin embargo sólo es precep-  
tivo en el caso de dos delitos capitales; incitación a la-  
agresión extranjera contra el Japón y el secuestro de un -  
avión que como resultado provoque una muerte.

En el año de 1974, el código penal japonés-  
sufrió una revisión completa, de la cual el Consejo Legis-  
lativo manifestó que, aunque no apoyaba la abolición de la  
pena de muerte, sí apoyaba la reducción del número de de--

delitos por los que se podía imponer, así como la introducción de garantías para promover el máximo cuidado y -- certeza en el ejercicio de los poderes discrecionales del Tribunal, al dictar la pena de muerte.

En el Japón las ejecuciones se llevan a ca bo en 7 prisiones, y al parecer cada una tiene su propio verdugo; la horca ha sido desde 1896 el medio de ejecución, pero en los últimos años, han comenzado a utilizar de igual manera la silla eléctrica.

En los últimos años, al parecer el Ministro de Justicia Japonés se ha negado a proporcionar información, ya sea sobre el número de personas ejecutadas en la última década, o sobre el número de personas sentenciadas a muerte. De acuerdo a lo manifestado la única forma de saber si una sentencia de muerte, ha sido ejecutada o no, es examinar el registro de familias, en la ciudad natal de la persona condenada; cuando el nombre de la persona está tachado, aparentemente se ha realizado la ejecución.

De acuerdo a un informe extraoficial entre

los años de 1954 y 1974 en el Japón fueron ejecutadas 336  
personas. \*

b) En la unión Soviética gran parte de la doctrina socialista clásica rechazaba el uso de la pena de muerte, de la misma manera que lo habían hecho Gobernantes y Legisladores Rusos, previamente a la caída del régimen Zarista. De acuerdo con los principios Socialistas, la teoría del derecho criminal y penal Soviética ha tendido, desde la fundación del Estado Soviético, a otorgar preferencia a la corrección y reeducación antes que al castigo, como medios de ocuparse de los delincuentes y de la criminalidad, no obstante la pena de muerte ha estado en uso a lo largo de la mayor parte de la historia del Estado Soviético.

Desde la revolución de 1917, la pena de muerte ha sido abolida formalmente de la legislación Soviética en varias ocasiones. Tras la revolución de febrero, el gobierno provisional la abolió a los 10 días de asumir el poder, para volver a restablecer su uso unos meses más tarde para delitos cometidos en el frente de batalla. Asimismo el Gobierno dominado por los Bolcheviques que asumió el poder en 1917, casi de inmediato abolió for

malmente la pena de muerte, y la reinstauró a mediados de 1918. El uso de la ejecución judicial fué nuevamente abolida en enero de 1920, restableciéndola nuevamente meses más tarde, por último la acción más reciente en que fué abolida la pena de muerte, fué en el año de 1974.

Aunque la incidencia de sentencias de muerte por tales delitos disminuyó desde entonces, al parecer a principios de los años setentas cobró nuevo auge.

A través de las enmiendas al Código Penal ha habido un aumento ininterrumpido en el número de delitos por los cuales puede aplicarse la pena de muerte; más aún, en 1965 fué emitido un edicto especial por el Presidium del Soviet Supremo de la URSS para permitir el dictar sentencias de muerte a personas recientemente arrestadas y condenadas por crímenes contra la paz y la humanidad, y crímenes de guerra, independientemente de la fecha de comisión del crimen; este edicto se emitió específicamente para crímenes de guerra cometidos durante la segunda guerra mundial.

En la actualidad aparte de los delitos ya-

mencionados los sancionados con pena capital, son los siguientes: Terrorismo (si el delito incluye el asesinato de un funcionario); terrorismo ejercido contra un representante de un Estado extranjero (si el delito incluye el asesinato de dicho representante, con el propósito de provocar una guerra o complicaciones internacionales); sabotaje; acciones que desorganicen la tarea de instituciones laborales correccionales; la fabricación o circulación de moneda o valores falsos (cuando el delito se cometa como un negocio en gran escala); robar propiedad del estado en una escala particularmente grande; dejarse sobornar, con circunstancias especialmente agravantes; secuestrar un avión, si el delito provoca la muerte o heridas físicas.

En 1950, la pena de muerte fué establecida para los delitos, con motivación política, de traición, espionaje y sabotaje; En 1954 la lista de delitos punible con la muerte se extendió al incluir el asesinato premeditado con circunstancias agravantes; el bandolerismo fué añadido en 1958, año en el que la vieja legislación penal de la URSS, que databa de 1927, fué reemplazada y conti-

núa en vigencia.

La lista de delitos aumentó considerablemente a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación, así tenemos que el asesinato o intento de asesinato de un policía en el cumplimiento de su deber, la violación en ciertas circunstancias (de ser cometida por un grupo, contra un menor, o con consecuencias particularmente graves para la víctima, o por un reincidente especialmente peligroso) y enmiendas introducidas en 1961 y 1962 también castigaban con la muerte a un número de delitos económicos, estas enmiendas formaban parte de una vigorosa campaña oficial en contra de la corrupción económica - bajo la forma de hurto persistente y en gran escala de propiedad estatal y mediante desfalco y especulación. Se considera que alrededor de 250 personas fueron ejecutadas por delitos económicos durante el periodo comprendido en los años de 1961 - 1964, aunque la incidencia de sentencias de muerte por tales delitos disminuyó desde entonces, al parecer a principios de los años setentas cobró nuevo auge.

A través de las enmiendas al Código Penal - ha habido un aumento ininterrumpido en el número de deli- tos por los cuales puede aplicarse la pena de muerte; más aún, en 1965 fue emitido un edicto especial por el presi- dium del Soviet Supremo de la U.R.S.S. para permitir el - dictar sentencias de muerte a personas recientemente ---- arrestadas y condenadas por crímenes contra la paz y la - humanidad y crímenes de guerra irrespectivamente de la -- fecha de comisión del crimen; este edicto se emitió espe- cíficamente para crímenes de guerra cometidos durante la- Segunda Guerra Mundial.

En la actualidad, aparte de los delitos ya- mencionados, los sancionados con pena capital son los si- guientes: terrorismo (si el delito incluye el asesinato - de un funcionario); terrorismo ejercido contra un repre- sentante de un Estado extranjero (si el delito incluye el asesinato de dicho representante, con el propósito de pro- vocar una guerra o complicaciones internacionales); sabota- je; acciones que desorganicen la tarea de instituciones laborales correccionales; la fabricación o circulación de

moneda o valores falsos (cuando el delito se cometa como un delito en gran escala); robar propiedad del Estado en una escala particularmente grande; dejarse sobornar con circunstancias especialmente agravantes; secuestrar un avión, si el delito provoca la muerte o heridas físicas de gravedad. Todos los delitos mencionados son sancionados de la misma forma en las 15 Repúblicas.

Según el Código Penal, la sentencia de --- muerte no puede dictarse a nadie que en el momento de -- cometerse el delito, sea menor de 18 años, tampoco se -- podrá aplicar a ninguna persona que haya sido declarada- damente en el momento de cometer el delito o de dictarse el fallo en la causa, y en el caso de que una mujer sentenciada a muerte se encuentre en estado de embarazo en el momento señalado para la ejecución, la sentencia debe ser conmutada. Regularmente la sentencia que ha sido -- conmutada es de 15 años de prisión, que es el periodo má- ximo de encarcelamiento dispuesto en la legislatura pe- nal soviética.

Las autoridades soviéticas no hacen públicas las estadísticas sobre el uso de la sentencia de -- muerte en la U.R.S.S. La información sobre casos individuales de personas sentenciadas a muerte o ejecutadas proviene sobre todo de las noticias aparecidas en la -- prensa soviética.

En la Unión Soviética la pena de muerte -- se lleva a cabo por fusilamiento; la sentencia solamente la puede dictar un Tribunal al declararse la culpabilidad por un delito capital. \*

En la República Federal Socialista de Yugoslavia, entró en vigor en el año de 1977 un nuevo Código Penal, en el que se aumentaron el número total -- de delitos capitales. Con este nuevo Código, los delitos comunes caen ahora bajo jurisdicción de las seis repúblicas y de las dos regiones autónomas integrantes de la Federación. La jurisdicción sobre delitos políticos conocidos como delitos penales contrarios a los princi-

pios fundamentales del sistema socialista de autoges-  
tión y a la seguridad de la República Federal Socialis-  
ta de Yugoslavia, se mantiene a nivel federal.

El Código Penal Federal de 1951, disponía una pena de muerte discrecional para 30 delitos contra el pueblo y el Estado, incluidos delitos militares y -- crímenes cometidos en tiempos de guerra, y 6 delitos co- munes entre los que figuraban el asesinato, el robo o - hurto si se provocaba la muerte intencionalmente.

El Código Penal establece en su artículo 37 que la sentencia de muerte nunca podrá ser precepti- va y que sólo deberá imponerse en los casos más graves- del delito en cuestión. A continuación mencionaré los- delitos que pueden sancionarse con la pena de muerte, - independientemente que fueran perpetrados en tiempo de- paz o de guerra: ataque contrarrevolucionario que ponga- en peligro el orden social; aceptar la capitulación y - la ocupación; casos graves en que se ponga en peligro - la integridad territorial yugoslava en tiempos de paz o de guerra; casos graves en que se ponga en peligro la -

independencia del estado en tiempo de guerra; casos graves de disuadir a terceros de combatir al enemigo en tiempo de guerra; servir en el ejército del enemigo; ayudar al enemigo; socavar la capacidad militar y de defensa del Estado; asesinato con el propósito de perjudicar al Estado; casos graves de violencia con el propósito de perjudicar al Estado en tiempo de paz o de guerra; casos graves de rebelión armada en tiempos de paz o de guerra; casos graves de terrorismo en tiempos de paz o de guerra; casos graves de destrucción de objetos importantes para la economía nacional ya sea en tiempos de paz o de guerra; casos graves de sabotaje en tiempos de paz o de guerra; casos graves de espionaje en tiempos de paz o de guerra; infiltración o contrabando de grupos armados, armas y municiones en la República Federal Socialista de Yugoslavia en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra; -- asociación con el propósito de realizar actividades hostiles al Estado en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra; Genocidio; Crímenes de guerra contra la población civil, Crímenes de guerra contra prisioneros de gue-

rra; matar o herir ilegalmente al enemigo; y uso de medios de combate ilegales.

Además de los delitos descritos, existe la pena de muerte para 22 delitos del orden militar.

Los Tribunales de las seis Repúblicas y de las dos regiones autónomas tienen el poder de imponer la pena de muerte por asesinato premeditado y por incitación al suicidio de menores de 14 años o de personas desvalidas o cuyas facultades mentales les impiden darse cuenta de lo que les está sucediendo.

Los Tribunales de las Repúblicas de Macedonia, Montenegro, Serbia y Bosniahercegovina y de las regiones autónomas de Vojvodina y Kosovo, tienen poder para imponer la pena de muerte a quienquiera que sea condenado por delitos graves de robo a mano armada que causen la muerte de otra persona. Esto no rige en las Repúblicas de Croacia y de Eslovenia.

Las estadísticas publicadas bajo el auspicio del Ministerio Federal de Justicia, indican que durante el periodo 1966-1975, 23 personas fueron ejecutadas en

Yugoslavia; la sentencia de muerte no puede dictarse a -- una persona que tuviera menos de 18 años al perpetrarse -- el delito, ni a una mujer embarazada. La pena de muerte puede imponerse a un adulto que al perpetrarse el delito, tenga entre 18 y 20 años, si el delito era contrario a -- los principios fundamentales del sistema de autogestión -- Socialista y a la seguridad de la República Federal Socialista de Yugoslavia, contra la humanidad, el derecho internacional o contra las fuerzas armadas del país.

En Yugoslavia la sentencia de muerte se ejecuta ante un pelotón de fusilamiento. \*

c) Ninguno de los países del mundo Árabe han abolido la pena de muerte, en todos existen disposiciones que prescriben la pena de muerte para ciertas categorías de asesinatos y delitos específicos contrarios a la seguridad interna y externa del Estado, tales como espionaje, sabotaje, etc.

En la República Árabe de Egipto, el código penal de 1937, dispone la pena de muerte como castigo para determinados delitos contra el Estado y contra las personas.

Los delitos contra el Estado se dividen -- entre aquellos perjudiciales para la seguridad externa, por ejemplo, unirse a las fuerzas armadas de un país en guerra con Egipto; espionaje; conspiración con un Estado enemigo para perjudicar las operaciones militares o las defensas de Egipto; Y aquellos contra la seguridad interna, categoría que comprende los ataques armados -- contra las autoridades encargadas del mantenimiento de la Ley; ocupación por la fuerza, con armas, de un edificio gubernamental o público; uso de armas o explosivos con

el propósito de derrocar al gobierno o de cambiar la constitución del país; perpetrar un asesinato político; destruir propiedad pública. Además se dispone la pena de muerte como castigo discrecional y asimismo suele imponerse en el caso de cualquier delito contrario a la seguridad interna, si el objetivo es violar la independencia o integridad del país, o si los delitos ocurren en tiempo de guerra, siendo su objetivo el ayudar al enemigo o perjudicar las operaciones militares de las fuerzas armadas.

En la categoría de delitos contra la persona, se dispone la pena capital para los siguientes delitos: asesinato premeditado y deliverado, y por asesinato mediante envenenamiento; asesinato en conexión con otros delitos no especificados; por el incendio intencional acompañado de muerte; por exponer al peligro cualquier medio de transporte público, si se causa la muerte; torturar u ordenar a un empleado del Estado a torturar a alguna persona a muerte; el exponer a una criatura al peligro dejándola abandonada en un lugar desierto, si se provoca a muerte; por falso testimonio que conduzca a una --

ejecución equivocada; raptó; tráfico de drogas; piratería aérea. El artículo 235 del código penal dispone la pena de muerte o la cadena perpetua con trabajos forzados para los cómplices de asesinato.

El código militar establece a su vez, una decena de delitos sancionados con la pena de muerte, de los cuales, considero conveniente mencionar los de saqueo, rapiña y pillaje.

La sentencia de muerte no se ejecutará, si la persona es demente ó mentalmente deficiente, ó si actuó bajo la influencia de una droga ingerida involuntariamente, de igual manera si el efecto de una droga que se ha ingerido es imprevisto; el delito de asesinato, no es castigado si la persona que lo comete actúa en defensa propia.

El artículo 476 de la Ley de Procedimiento penal de 1950, dispone que una mujer embarazada no puede ser ejecutada, hasta dos meses después de haber dado a luz.

El artículo 13 del código penal dispone --

que el método de ejecución es la horca, excepto en el caso de un miembro de las fuerzas armadas, cuya ejecución se efectúa, ante un pelotón de fusilamiento. \*

El código penal de la República de Iraq, dispone la pena de muerte por 14 delitos relacionados con la seguridad externa del Estado, y 9 relacionados con la seguridad interna. 10 delitos en la primera categoría y 6 en la segunda, entrañan la pena de muerte preceptiva. La muerte es también la pena preceptiva para delitos tales como incendio intencional, si provoca la muerte, determinados tipos de asesinato, violación, robo armado que derive en muerte, cualquier robo a casas con doble reincidencia, sabotaje y terrorismo.

Parecería ser que una persona condenada a muerte automáticamente tendría derecho a que su caso fuera revisado por la audiencia provincial, que tiene autoridad para anular, enmendar, conmutar o confirmar la sentencia. No obstante no existe el derecho a una apelación judicial del Tribunal revolucionario, el cuál tiene

jurisdicción sobre los delitos contra la seguridad interna ó externa del Estado, por lo que tenemos, que una persona condenada, sólo puede pedir clemencia al Presidente.

El artículo 228 de la Ley de procedimiento judicial dispone que la pena de muerte, sea llevada a cabo en la horca en un período no menor de 30 días después de ser dictada la sentencia.

En la República de Iraq, es muy común la ejecución de la pena capital, por delitos políticos, ya sea que el sentenciado sea miembro de algún partido ilegal, o bien se trate de dirigentes religiosos, que pertenezcan a alguna organización política-religiosa ilegal. De igual manera se ha aplicado la pena capital por intento de golpe de Estado, como sucedió en el año de 1973, cuando 32 personas fueron ejecutadas, tras un frustrado intento, en el que incluso participó el ex-jefe de seguridad.

Desde la ejecución pública a principios de 1969, de dos grupos de personas, en total 22, acusados de espiar para Israel, y la consecuente protesta internacional que suscitó, las ejecuciones en la actualidad, son llevadas a cabo dentro de la prisión,

y a menudo sin que se hagan públicos de manera oficial. \*

d) Muchos países latinoamericanos abolieron la pena de muerte en el siglo XIX ó a principios del -- XX; sin embargo en algunos de ellos ha surgido la ten-- dencia a reintroducirla, toda vez que la agitación polí-- tica, y el desmedido crecimiento de la criminalidad, -- van en aumento día con día, y las legislaciones existen-- tes, no cuentan con una pena que amedrente a los delin-- cuentes, tal situación la encontramos en países como Bo-- livia y Brasil, pero el ejemplo más claro, lo es la Re-- pública del Perú, en donde no hace muchos años, se abo-- lió la pena capital y actualmente, existe una corriente abrumadora, para que se reimplante, ya que el índice de criminalidad es muy alto; en otros países, como el Sal-- vador, Guatemala, Nicaragua, la cuestión sobre la pena-- capital, resulta muy confusa, en virtud de que estos -- países se encuentran en plena ebullición política, y co-- mo es sabido, cuando un país tiene graves problemas in-- ternos la legislación en materia penal, suele sufrir di-- versos cambios, por lo que los delitos con merecimiento a pena capital aumentan en forma considerable.

En la República de Chile la pena de muerte existe tanto para civiles como para militares por -- los delitos de traición y parricidio, y para algunos -- otros si estan acompañados de circunstancias agravantes. Esta legislación se deriva de la constitución de 1925, -- del código penal de 1874, y del código de justicia mili -- tar de 1952, todos ellos con enmiendas posteriores, y -- es el caso de éste último, define las funciones y atri -- buciones de los tribunales militares, así como los ca -- sos en que la pena de muerte puede ser utilizada por di -- chos tribunales, para delitos como rebelión, sedición o insurrección armada.

Después del golpe de septiembre de 1973, -- una proporción considerable de ejecuciones fueron el re -- sultado de juicios militares precipitados y conducidos -- en sesión secreta en el curso de los cuales al parecer -- se aplicó el código de justicia militar.

De acuerdo con algunas fuentes, más de -- cinco mil personas fueron ejecutadas en Chile en los -- tres primeros meses después del golpe. En octubre de --

1973 la junta reconoció un total de 81 ejecuciones; --- incluso en algunos casos, personas que originalmente ha**ba**n sido condenadas a penas de reclusión, fueron sometidas a nuevo juicio, sentenciadas a muerte y ejecutadas.

En los últimos años no se tiene noticia de que se haya detectado alguna sentencia de muerte, ya sea por delitos civiles o políticos. No obstante las ejecuciones sin juicio previo, las muertes bajo tortura y las desapariciones de los presos políticos han continuado en -- grado inquietante. \*

Con respecto a nuestro País ya hemos tratado en los capítulos que anteceden, la evolución que ha tenido la pena de muerte en el transcurso de nuestra historia, y asimismo nos hemos percatado, de que a pesar de que esta sanción esta contemplada en nuestra -- constitución; no se aplica en la actualidad. Debo hacer hincapie en que la pena de muerte forma parte de la legislación de cinco Estados de la República a través de

sus constituciones locales; Baja California Sur, Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz la prohíben terminantemente; en cuanto a Nuevo León el texto del artículo 21 de su Constitución, está compuesto básicamente en los mismos términos que el 3er párrafo del artículo 22 de nuestra Constitución Federal.

De igual forma tres Estados contemplan la pena capital en su legislación penal y estos son Sonora, Nuevo León y Oaxaca quienes sancionan el delito de parricidio con la pena capital.

## C A P I T U L O   I V

La pena de muerte, una necesidad o una necesidad.

A continuación citaré la definición y concepto, que la Enciclopedia Jurídica Omeba, da de la pena capital.

La pena de muerte es la Sanción Jurídica-Capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

Por sus caracteres esenciales puede ser definida como: Destructiva en cuanto al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado; irreparable, en cuanto su aplicación, en el supuesto de ser injusta, impide toda posterior reparación; y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada, ni dividida.

La discusión sobre si la pena de muerte debe aplicarse o no data de varios siglos atrás, y hasta la fecha no existe un criterio uniforme sobre el particu-

lar, aunque debo reconocer que la mayoría se inclina, -- por la abolición, siendo a la vez no pocos los que consideramos que la pena de muerte debe subsistir y ser  ejecutada, cada que las circunstancias lo requieran.

Platón la admitía y la justificaba como un medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso; consideraba que el delincuente incorregible era un enfermo anímico y que por serlo - constituía el germen de aberraciones y perturbaciones de otros individuos; siendo así, la vida no constituye para esta especie de hombres una situación ideal ni ventajosa, por lo cual la muerte es el único recurso que existe para solucionar socialmente este problema.

La Doctrina Platónica, en cierto modo -- fue continuada por Lucio Seneca, quien consideraba a los criminales, como la resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas cuya extirpación solo era posible conseguir mediante la muerte.

Por su parte Santo Tomás de Aquino, a -- quien ya tuve oportunidad de citar con antelación, teori

zaba también sobre el problema confiriendo al derecho -- que el príncipe tenía para aplicar la sanción capital; -- argumentaba que todo poder correctivo y sancionatorio, -- provenía de Dios, dueño de la vida y de la muerte, quien lo delegaba a la sociedad humana. Resultando que el poder público podía, como representante de Dios, imponer -- toda especie de sanciones jurídicas debidamente instituída, con el objeto de sanear los males sociales y defender la salud de la sociedad misma. Y de la misma manera que es lícito y conveniente amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena capital para salvar al resto de la sociedad.

La pena de muerte ha sido admitida, por los sostenedores de la Escuela Clásica del Derecho Natural. Con variantes en sus argumentaciones Hugo Groccio, Juan Bodín y Samuel Puffendorf coinciden en afirmar la -- necesidad de la aplicación de la pena de muerte como instrumento de represión. Es particularmente interesante -- la fundamentación desarrollada por el último de los auto

res nombrados, quien expresa que no existe contradicción alguna entre el principio del pacto social y el de la -- institución que la pena de muerte, pues un cuerpo social que se forma y organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas, y por -- cierto, superiores al de los individuos que la componen. Es entonces admisible que en función de las necesidades sociales, cual es, por ejemplo, la de defender la vida y la seguridad de todos los individuos, tenga a veces que sacrificarse la vida de sólo uno de ellos.

Doctrinariamente hablando, quien inicia - la corriente abolicinista de la pena de muerte es Becca--ria. Aduce que ningún poder terreno ni ultraterreno puede conceder a un hombre el derecho de matar a un semejante, pues la publicidad a veces terrorífica de una ejecu--ción no produce las saludables consecuencias que desde un punto de vista político pueden perseguirse con la institu--ción de la pena capital. Incluso la vanidad o el fanatismo de muchos criminales se transforma en una especie de -

fuerza moral que hace que éstos se conduzcan heroicamente frente al patíbulo y adopten actitudes de serenidad y valentía que generalizan la confusión cuando no suscitan la admiración de los espectadores. Aún después de estas argumentaciones Beccaria admite dos excepciones al principio abolicionista que sostiene, la primera es el caso relativo al peligro que implica para la estabilidad de un gobierno constituido, la vida de un hombre que --- ejerce una profunda influencia política; la segunda es la hipótesis en que la eliminación de un peligroso delincuente sea el único freno que pueda oponerse al crimen organizado. \*

Carlos García Valdez, en su obra "no a la pena de muerte", manifiesta que la pena de muerte es inútil, porque su mantenimiento afecta a la prevención general o especial, y además satisface sentimientos de venganza o represalia privada; asimismo considera que el fallo es susceptible al error, ya que el error judicial se produce todos los días; aduce que también es contrario a la pena capital porque en los países donde permane

ce vigente no existe uniformidad en los criterios, es decir en lo que para un país, determinado delito merece una pena privativa de libertad, en otro país el mismo delito merece la pena de muerte; según el autor otra causa para impugnar la pena de muerte es que no exista, o se autorice impunemente, una violencia estatal, o sea que en momentos de revuelta y agitación, cuando peligra el orden social vigente, cuando se suspenden las garantías constitucionales y en lugar de la Ley impera el caprichoso arbitrio de los que ejercen el poder; para concluir - considera que las eficaces, innovadoras y modernas medidas sancionadoras y curativas se imponen en consonancia con los tiempos que corren, por lo que en este nuevo mundo preventivo y punitivo social donde reinan remedios penales, como entre otros la prisión abierta, el establecimiento de terapéutica social, el trabajo de utilidad social, etc., por lo que para el la pena capital es totalmente innecesaria.\*

En el coloquio internacional efectuado - el 11 de septiembre de 1967, con motivo de la conmemora-

ción del centenario de la abolición de la pena de muerte en Portugal, se señaló que dada la experiencia generosa de Portugal la pena de muerte no es indispensable en ningún país civilizado; que la función intimidatoria que se le atribuye no ha sido jamás demostrada, y que en todo caso puede ser substituída por otras penas de naturaleza diferente; que de cualquier manera la pena de muerte no podrá ser aplicada sino al delincuente plenamente responsable, y que a las dudas sobre la plena existencia de esta responsabilidad, se añade todavía la posibilidad de errores judiciales; que la pena de muerte hace imposible toda resocialización del condenado, se opone a la concepción moderna de la justicia y al respeto que merece la persona en su calidad de ser humano. En tal virtud el coloquio recomendó que dicha pena fuera abolida universal y definitivamente para todos los crímenes; que las condenas a la pena capital fueran reemplazadas o conmutadas por otras condenas en las que se prevea la aplicación de penas diferentes; y por último, ya que en vista de que no se ha demostrado la función intimidatoria de -

la pena capital, lo que la hace fácilmente sustituible - en tanto sea abolida de manera definitiva, todos los Estados que aún la mantienen la declaren inmediatamente suspendida en su aplicación. \*

Existen muchos argumentos en contra y a favor de la pena capital, pero en términos generales los puntos más usuales son los siguientes:

Quienes están a favor, consideran que para delitos particularmente censurables, la muerte constituye el único castigo apropiado; la pena de muerte actúa como elemento de disuación; y quienes cometen determinados delitos graves, deben ser enviados a la muerte como forma de proteger a la sociedad en su conjunto.

Por su parte los abolicionistas arguyen - que la pena de muerte es irrevocable, ya que decidida conforme a procesos falibles de la Ley por seres humanos que no son infalibles, puede imponerse a personas inocentes - de delito alguno; que no hay suficiente prueba convincente de que la pena de muerte tenga un poder disuasivo más grande, que por ejemplo un largo periodo de encarcelamiento

to; que ejecutar a una persona, cualquiera que sea el método que se emplee y el delito en cuestión, es una pena - cruel inhumana y degradante; y que nadie tiene derecho a violar la vida humana.

Ahora bien porque titulo este capítulo, - como la pena de muerte una necesidad o una necesidad; la -- respuesta es sencilla, todos los abolicionistas piensan - que esta sanción es inútil, intimidatoria, injustificada, anacrónica, desproporcionada, violenta, destructiva - etc. Por lo tanto consideran que el mantenerla es una pos- tura necia, con lo cual estoy en completo desacuerdo, ya- que en mi opinión lejos de resultar anacrónica, la pena - capital en nuestros días, hoy más que nunca debe de apli- carse, tomando como base que la población de las grandes- urbes, crece desmesuradamente, lo que acarrea como conse- cuencia el aumento del índice de la criminalidad, la cual en nuestros días es irrefrenable; y para no ser repetiti- vo, en el apartado de conclusiones expondré las razones - por las cuales la pena capital debe ser aplicada, así co- mo los delitos que a mi parecer deben castigarse en esta-

forma.

Para finalizar deseo rebatir los conceptos más usuales de la corriente abolicionista, entre ellos se encuentra el de la irreparabilidad de la pena, lo cual no siento que sea digno de objeción, toda vez que si existe una manzana podrida y se corre el riesgo de que la podredumbre se propague, se debe separar de las demás sin miramiento alguno; se habla de inutilidad de la pena, lo cual es falso, en virtud de que la sociedad obtiene una ganancia incalculable cuando un parásito deja de existir, asimismo se maneja la idea de que la pena capital es injusta, entonces me cuestiono que delito necesita cometer un criminal para poder considerar justa su sentencia y -- ejecución; de igual manera aducen que como pena es una re presión brutal, lo que en mi opinión no es mas que un juego de niños, en comparación con los actos vandálicos y -- salvajes que vivimos día con día, causados por la escoria citadina.

Concedo cierto grado de razón al argumento abolicionista, en el sentido de que en un proceso pue-

de existir la posibilidad de error, lo que en mi opinión se puede subsanar si se crean algunas reformas exp~~re~~profesamente para sancionar determinados delitos, y de esta manera desaparecerían considerablemente la probabilidad de emitir un fallo equivocado.

## C O N C L U S I O N E S

## C O N C L U S I O N E S

1.- Es necesario que la fracción III del artículo 22 constitucional sufra algunas reformas, toda vez que en la actualidad algunos de los delitos que en éste precepto se mencionan resultán obsoletos, considero que debe desaparecer de esta fracción el delito de traición a la patria en guerra extranjera, en virtud de que nuestro país es eminentemente pacifista, y las probabilidades de que se presentara este supuesto son excesivamente remotas; por lo que hace el incendiario, se le debe de agregar que vaya acompañado de muerte; al igual que al salteador de caminos, que en nuestros tiempos -- viene a ser el asalto por vías terrestres de comunicación; en lo que respecta al pirata, de igual forma se debe adecuar a nuestros tiempos y su lugar lo ocupa el aeropirata, que a mi parecer con el hecho de secuestrar un avión, aunque no existan víctimas debe ser juzgado y ejecutado; por último se deben agregar a los delitos de parricidio, homicidio con todas las agravantes y plagio los de violación y terrorismo.

2.- El delito de parricidio debe de continnuar en vigor, ya que el que lo ejecuta es un ente trastornado y manfatico, que no obstante sea recluido en un presidio, continuara con sus tendencias aberrantes po--  
niendo en claro peligro, no únicamente a su familia si--  
no a la sociedad en su conjunto y mientras más pronto -  
comencemos a extirpar de nuestro seno a estos suje---  
tos, será mejor para el beneficio general.

3.- El homicidio con todas las agravantes es un delito que no merece otro castigo que no sea la -  
muerte, cuantas veces no hemos escuchado ó leído en los  
diarios el sadismo con el que se conducen algunos en---  
gendros, todos los días nos enteramos de los homicidios  
más horrendos, de la saña con la que actuan algunos cri--  
minales; es necesario poner un hasta aquí, recuerdo el--  
crimen cometido sobre un octagenario, que siendo viola--  
do su hogar, fué sometido a la más despiadada tortura,-  
ya que presentaba contusiones en todo el cuerpo, ocasion  
nadas con arma contundente, puñaladas y balazos, todo -  
esto con el objeto de robar los pocos ahorros del - - -

anciano, icómo es posible que un sujeto se atreva a matar arteramente a una madre que acude en defensa de su hija!, definitivamente estamos mal, es indispensable -- que a estos actos de brutalidad se les contrarreste con una medida que realmente funcione, con una medida que no deje lugar a dudas de que un acto nefando te cuesta la existencia; los abolicionistas manejan los conceptos de piedad y de inviolabilidad de la vida humana, en -- estos casos en qué mente cabe tener piedad con un chacal como los descritos, no creo que se pueda ser magnanimo con quién nos causa un daño tan grande. Ahora en cuanto a que nadie tiene derecho a privar de la vida a un semejante, es muy discutible, puesto que si consideramos con detenimiento el proceder tan vil de estos sujetos y los alcances que esto puede provocar, no merecen la menor oportunidad, y si para ellos no significada la vida de un ser integro y productivo para la sociedad, ¿ por qué nosotros debemos ser generosos para -- con ellos?. Por qué debemos respetar sus vidas, mientras ellos hacen añicos las de otros y las de sus - - -

familiares.

4.- El secuestro también debe ser mantenido y ejecutado, ya que se trata de un delito cobarde y cruel, y a mi modo de ver es el delito en el que se juega más con los sentimientos de las personas, toda vez que la incertidumbre de que son presas mientras el ser-querido permanece secuestrado debe ser una situación -- tremenda e indescriptible, y quienes ejecutan el secuestro son sujetos sin la menor calidad humana y sensibilidad, quienes en los más de los casos una vez recibido el rescate entregan a la víctima, pero muerta.

5.- Considero indispensable el que el delito de violación se contemple en el tercer párrafo del artículo 22 constitucional, en virtud de que no concibo la forma tan fácil en que uno ó varios sujetos haciendo gala de violencia y saña, acaben psicológicamente ha--blando, ( y muchas veces físicamente al conducirlos al suicidio ) con la vida de una mujer, claro está que no--únicamente destruyen la vida de éste ser humano sino -- que también arrastran a la desdicha a sus padres y - --

familiares, muchas personas piensan que castigar con la muerte a un violador, es una sanción muy severa a lo -- cual les respondo que si por un momento nos ponemos en el lugar de la víctima ó del familiar, se verían las cosas totalmente distintas, así que para qué esperar a -- que esta desgracia la vivamos en carne propia, debemos actuar y hacerlo pronto. Mas hay que hacer hincapie en que este delito, debe de ser tratado con mucha ecuanimidad, para evitar que se ejecute a un inocente.

6.- El terrorismo es un delito que desgraciadamente ésta en boga, y aunque nosotros con gran fortuna no hemos vivido ésta corriente de crueldad, debemos prevenirlo, ya que si se diera lugar en nuestro -- país, a una ola de barbarie como lo es éste sanguinario delito, tendríamos la obligación de reprimirlo con la -- máxima pena.

7.- La corriente abolicionista asevera -- que en base a estadísticas la pena capital resulta inútil e inintimidatoria, pudiera ser que esta afirmación fuera cierta pero de igual forma dichas estadísticas --

pudieran haber tenido alguna alteración; ahora bien, estas estadísticas dónde se han llevado a cabo, en nuestro país, no, se han efectuado en países desarrollados en -- donde impera otra mentalidad, convicción y criterio, así que en México no podemos ponernos a hablar sobre algo -- que desconocemos, cómo es posible saber si la pena de -- muerte es inútil e innintimidatoria, si no se aplica, cómo nos percataremos de la reacción del criminal ante esta sanción si no la ejecutamos. Soy un convencido de -- que en el momento que la delincuencia sienta en su seno el rigor de la pena de muerte, el índice de criminalidad disminuiría considerablemente y de esta forma conseguiremos erradicar en gran parte a los parásitos que habitan esta selva de concreto. La idiosincracia del mexicano -- es totalmente distinta a la de los países donde se han -- levantado las multitudes estadísticas, por lo que siento que carecen de la menor validez para nosotros.

8.- El hecho de que mi postura sea completamente a favor de la pena capital, no implica que -- -- -- cualquier persona que cometa un homicidio ó una -- -- --

violación deba ser ejecutada; existen situaciones atenuantes tales como las establecidas en los artículos 310 y 311 del código penal, en donde una persona pierde la cabeza al encontrar al cónyuge copulando con su amante ó al ver que un descendiente está siendo corrompido, así como la legítima defensa y en general todo homicidio que se cometiere en defensa de la familia ó del hogar . En cuanto a la violación aunque de igual manera resulta repugnante, pienso que no se debe de aplicar cuando la violencia que se utilice sea moral. Pero en cuanto a homicidios y violaciones sádicos, brutales y traumatizantes no debe haber opción, ya que siento que al presentarse una experiencia de esta índole en lo que menos piensan los allegados de la víctima es en el cumplimiento de la Ley, por lo tanto indirectamente se les está obligando a mancharse las manos de sangre.

9.- Otro postulado abolicionista es el de educar y rehabilitar al criminal, con el cuál estoy de acuerdo en parte, si se trata de un ladrón, un falsificador, un timador, un contrabandista, etc. adelante, --

pero si se trata de un parricida, un homicida ó un --- violador me opongo totalmente ya que como contribuyente en ningún momento es mi deseo que los impuestos que pagó vayan a parar a la manutención ó tratamiento - -- psiquiátrico de un chacal, que una vez fuera del presidio, volverá a dar rienda suelta a sus bajos instintos, y a partir de ese momento pasaremos a ser víctimas en potencia.

10.- Asimismo se habla mucho sobre la publicidad de la ejecución y las consecuencias que ésta acarrea. En primer lugar el pueblo no tiene por que -- presenciar este tipo de actos, por lo que se deben ejecutar en privado; y en segundo término dudo mucho que - un animal, después de cometer un acto aberrante dejé -- después de su ejecución una estela de heroicidad y por tanto digna de ser emulada.

11.- Para concluir debemos estar concientes de que aplicar la pena de muerte es un asunto que - se debe manejar con mucho tacto, por la gravedad del -- mismo, ya que con esta sanción no nos podemos dar el lujo de un

error, puesto que es imposible remediarlo y ante todo - debe de existir imparcialidad y justicia. Me atrevo a proponer que al criminal que se le atrape infraganti se le juzgue y ejecute sin necesidad de mayor investiga-- ción, en caso contrario el procedimiento y la investiga ción deberán ser de lo más minucioso a fin de que no -- exista la posibilidad de error y una vez terminado el - procedimiento sugiero que imitando al Derecho Anglosa-- jón se integre un jurado popular, formado por personas honorables, honradas y preocupadas por lo que acontece a nuestro alrededor, con objeto de subsanar alguna arti maña o deficiencia en el procedimiento, de esta forma - no imperaría el criterio de un solo hombre y la ejecu-- ción en caso de efectuarse sería decidida por la socie-- dad entera representada por determinado número de perso nas.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, DE TORIBIO ESQUIVEL OBREGON, TOMO I PRIMERA EDICION - ED. POLIS.
- 2.- BENITO JUAREZ Y SU EPOCA, DE IVIE E. CADENHEAD JR. PRIMERA EDICION TR. JOSEFINA ANAYA ED. COLEGIO DE MEXICO.
- 3.- BREVE HISTORIA DE MEXICO, DE JAN BAZANT SEGUNDA -- EDICION TR. HECTOR ACOSTA ED. COLEGIO DE MEXICO.
- 4.- CINCUENTA DISCURSOS DOCTRINALES EN EL CONGRESO --- CONSTITUYENTE DE LA REVOLUCION MEXICANA 1916-17 -
- 5.- CIUDAD GRIEGA, LA. DE GUSTAVE GLOTZ PRIMERA EDI--- CION TR. VICENTE CLAVEL BARCELONA ESPAÑA ED. CER-- VANTES.
- 6.- CIVILIZACION AZTECA, LA. DE GEORGE C. VAILLANT PRI MERA EDICION VERSION EN ESPAROL POR SAMUEL VASCON-- CELOS ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- 7.- COMPENDIO DE HISTORIA DE MEXICO, DE ALFONSO TORO - DOCEAVA EDICION ED. FRANCO AMERICANA.
- 8.- CRONICA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, DE FRANCISCO - ZARCO PRIMERA EDICION ED. FONDO DE CULTURA ECONOMI CA.
- 9.- DERECHO PENAL ALEMAN, DE HANZ WELZEL PRIMERA EDI-- CION.
- 10.- DERECHO PENITENCIARIO CARCEL Y PENAS EN MEXICO, DE RAUL CARRANCA Y RIVAS SEGUNDA EDICION ED. PORRUA.
- 11.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA TOMO 57, BARCELO NA ESPAÑA, ESPASA CALPE, S.A.
- 12.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO 21 ED. DRISKILL, - S.A.
- 13.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO PRIMERA EDICION TOMO I IM-- PRIMIDA EN LOS TALLERES DE IMPRESORA Y EDITORA ME XICANA, S.A. DE C.V.
- 14.- ESCRITOS JUARISTAS DE JORGE L. TAMAYO PRIMERA EDI CION ED. LIBROS DE MEXICO, S.A.
- 15.- ESPLENDOR DEL MEXICO ANTIGUO SEGUNDA EDICION, CEN TRO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS DE MEXICO.

- 16.- HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA DE WOLFGANG WEHNER PRIMERA EDICION TR. ENRIQUE ORTEGA ED. ZEUS BARCELONA ESPAÑA.
- 17.- HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN AMERICA Y DEL DERECHO INDIANO, DE JOSE MA. OTS Y CAPDEQUI VIGECIMO QUINTA EDICION-MADRID ESPAÑA ED. SELECTAS.
- 18.- HISTORIA DEL DERECHO ROMANO DE WOLFGANG KUNKEL EDICION 1964 TR. JUAN MIQUEL BARCELONA ESPAÑA ED. ARIEL.
- 19.- HISTORIA DE MEXICO, OBRAS DE D LUCAS ALAMAN EDICION 1942-TOMO V ED. JUS.
- 20.- HISTORIA MODERNA DE MEXICO DE DANIEL COSIO VILLEGAS, PRIMERA EDICION ED. HERMES.
- 21.- HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA DE JOSE MANCISIDOR VIGECIMA SEGUNDA EDICION ED. MEXICANOS UNIDOS.
- 22.- INTERVENCION FRANCESA EN MEXICO, LA. DE LUIS GARFIAS PRIMERA EDICION ED. PANORAMA.
- 23.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MEXICANO, DE GUILLERMO F. MARGADANT PRIMERA EDICION ED. ESFINGE.
- 24.- INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS VIRREYES DE NUEVA ESPAÑA DE JORGE IGNACIO RUBIO MARE PRIMERA EDICION ED. SELECTAS.
- 25.- LOS MAYAS ANTE LA CULTURA, DE ANTONIO BUSTILLOS CARRILLO - EDICION 1957 ED. LITOTIP.
- 26.- MUNDO DE LOS MAYAS, EL. DE VICTOR W. VON HAGEN QUINCEAVA - EDICION TR. MARIO BRACAMONTES ED. DIANA.
- 27.- NO A LA PENA DE MUERTE, DE CARLOS GARCIA VALDEZ EDICION -- 1975 MADRID ESPAÑA ED. EDICUSA.
- 28.- PENA DE MUERTE, LA. INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL, PUBLICACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL.
- 29.- RELACION DE LAS COSAS DE YUCATÁN DE, FRAY DIEGO DE LANDA - SEPTIMA EDICION ED. PEDRO ROBREDO.
- 30.- SAGRADA BIBLIA ED. UNILIT.
- 31.- SOCIOLOGIA DE LA REFORMA DE PORFIRIO PARRA EDICION 1948 ED. EMPRESAS EDITORIALES, S.A.
- 32.- TRIBUNAL DE LA INQUISICION EN MEXICO, EL. DE YOLANDA MARIEL DE IBAREZ SEGUNDA EDICION ED. UNAM.
- 33.- U.S. STATISTICS ALMANAQUE 1986.
- 34.- VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS, LA. DE JAQUES SOUSTELLE SEGUNDA EDICION TR. CARLOS VILLEGAS ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.